

LA MITOMANIA Y LENGUAJE ANTE LA ADULTERACION TESTIMONIAL EN EL
PROCESO PENAL COLOMBIANO

SEBASTIAN ADOLFO DIAZ GARCIA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

BOGOTA D.C.

2018

La mitomanía y lenguaje verbal ante la adulteración testimonial en el proceso
penal colombiano

Monografía de grado

Presentada como requisito para optar al título de

Abogado

En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad la Gran Colombia

Presentada Por

SEBASTIAN ADOLFO DIAZ GARCIA

Dirigida Por

Prof. Bismark Alemán Cabrera

2018

Soli Deo Gloria

AGRADECIMIENTOS

Esta monografía, más que un requisito de grado, ha sido el esfuerzo personal y de mi tutor Prof. Bismark Alemán Cabrera, en la profundización investigativa y en abrir las puertas a muchos ávidos estudiantes e investigadores para que sigan ellos continuando el tema presentado en este escrito.

Son muchas las personas a las que les debo un sincero agradecimiento, por apoyo y aportes a este maravilloso trabajo.

Quiero agradecerles a mis padres Kevin y Margarita en apoyarme una vez más en este proyecto de vida que será fructífero para todos. Gracias por su confianza puesta en mí y porque sé que las segundas oportunidades valen la pena.

A mi hermana Luisa Fernanda, que también desde la distancia me ha apoyado, y que cuando era niño, la veía haciendo su monografía. Ahora henos aquí.

A mis familiares por su apoyo incondicional y por su impulso para seguir siendo un mejor ser humano

A Laura Cancino, Juan Medina y Nicolas Hernández (Q.E.P.D) por ser inseparables. Por ser únicos y ser mis mejores amigos. Incondicionales en todo momento.

A Jennifer Aguilar y Pilar Delaquiz porque conocí en poco tiempo una amistad verdadera en tan poco tiempo.

Y, por último, y no menos importante a la Universidad la Gran Colombia, que me da esta oportunidad de presentar este proyecto de investigación que será de paradigma para esta casa de estudios.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	1
ABSTRACT	
INTRODUCCION	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
PREGUNTA DE INVESTIGACION	3
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	4
CAPITULO I: LA MITONANIA	5
Definición de la mitomanía	5
Historia de la mitomanía	7
Mitomanía, mentira, engaño, simulación y falacia	9
Mitomanía y Cleptomanía ¿Sinónimos?	10
¿Por qué mentimos?	11
Causas de la mitomanía	14
Sintomatología y tratamiento	16
¿Existe realmente una cura?	16
Elementos de la mitomanía desde la perspectiva	17
Antropológica	17
Sociológica	19
Cultural	20
Política	21
Económica	22
CAPITULO II: LENGUAJE Y COMUNICACIÓN HUMANA	23
Lenguaje	23
Lenguaje verbal	25
Lenguaje no verbal	27
Estereotipos no verbales	28
Gestos y emociones	29
Lenguaje y derecho	31
Reglas Constitutivas, Reglas Regulativas, Normas de Discrecionalidad y su diferencia	31
Interpretación jurídica: De lo escrito a lo oral.....	32
Psicología Jurídica.	
<i>Prueba ATRAMIC: EVALUACIÓN DE LA PERSONALIDAD Y LA CONDUCTA DE MENTIR</i>	33
<i>El cerebro del mentiroso</i>	36

CAPITULO III: MATERIAL PROBATORIO EN EL PROCESO PENAL Y BUSQUEDA DE LA VERDAD	39
Derecho probatorio en materia penal	39
La verdad: Material, Procesal, y cosa juzgada	41
El juramento	44
Prueba ilícita o espuria: La teoría del árbol ponzoñoso	46
Ejemplos de Derecho Comparado	49
<i>España</i>	49
<i>Estados Unidos</i>	50
<i>Alemania</i>	51
<i>Francia</i>	51
<i>Canadá</i>	51
<i>Reino Unido</i>	52
<i>Colombia</i>	52
Inimputabilidad e interdicción	54
El Testimonio y la búsqueda de la verdad.....	56
La mentira y su incidencia en el proceso	66
Instrumentos tecnológicos en búsqueda de la verdad	67
La verdad en antaño: La Ordalía.	67
Descubrimiento de la verdad en la época contemporánea	68
<i>EyeDetect</i>	68
Polígrafo y su evolución	69
<i>Historia del Polígrafo</i>	70
<i>Abuso y desmitificación del polígrafo</i>	71
<i>El polígrafo y su incidencia en los medios de comunicación</i>	71
<i>Poligrafía en Colombia como método probatorio en el proceso penal</i>	71
CONCLUSION	73
BIBLIOGRAFIA.....	76

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo exponer la mitomanía y el lenguaje verbal y no verbal como un posible ámbito de manipulación en una serie de eventos judiciales penales que se desarrollan en nuestro país y según el Sistema Penal Acusatorio Colombiano desde el ámbito de la prueba testimonial y la efectividad de los dispositivos electrónicos para el descubrimiento de la verdad. De igual forma, por medio de la revisión literaria se estableció la hipótesis de trabajo que se basa en las incidencias de la mitomanía y la mentira en la determinación de credibilidad de información y como estas pueden afectar directamente tanto los procesos judiciales penales en materia de credibilidad testimonial, soslayando así la garantía de buena fe y generando la afectación de los principios con referencia a la percepción pública.

PALABRAS CLAVE

Mentira, engaño, medios de prueba, distorsión de la realidad, falsedad, ilicitud, testimonio.

ABSTRACT

The main objective of this research is to expose mythomania and the verbal and non-verbal language as a possible sphere of manipulation in a series of events, such as the criminal judicial according to the Colombian Accusatory Penal System from the scope of testimonial evidence and the effectiveness of electronic devices for the discovery of truth. Similarly, through the literary review, the working hypothesis was established based on the incidences of mythomania and lies in the determination of credibility of information and how these can directly affect both the criminal judicial processes in terms of credibility testimonial, thus avoiding the guarantee of good faith and generating the affectation of the principles with reference to public perception.

KEYWORDS

Lie, deception, means of proof, distortion of reality, falsehood, illegality, testimony.

INTRODUCCION

Los seres humanos tienen la capacidad de ser cambiantes y que de una u otra manera durante el pasar de los años adquieren un poder de adaptabilidad y cambio. Esto producto de la transformación permanente de la Sociedad en todo su sentido.

Cambio que ha permitido desarrollar no solamente la fisiología y la fisionomía del mismo, sino también el poder de relación con su medio circundante y su impacto directo con este.

Durante ese avance de tiempo espacio real, el ser humano ha desarrollado ciertas capacidades que le permiten discernir aquello que es correcto y aquello que no lo es. La necesidad de creación de una divinidad o incluso el poder tomar decisiones para las masas por medio de un modelo organizacional primitivo hace la diferencia con relación a los demás seres vivientes.

Son seres que han dejado a un lado el instinto, y el raciocinio ha permitido la toma de decisiones. La necesidad de expandir su universo tanto terrenal como mental es inevitable en la búsqueda diaria del ser humano.

Un devenir que ha demostrado no solo la invención de la rueda sino también de grandes obras de aplicación humana. Llegamos al punto que han creado máquinas para vencerlas, y otras para la simple ayuda. Un avance tecnológico que ha permitido mostrar la capacidad cerebral que tienen dichos seres para la creación como la misma destrucción.

El desarrollo cerebral humano permite agregar información y poderla manejar a su antojo. El poder discernir y diferenciar ciertos elementos en su vida es una herramienta que no todo ser vivo posee. Es por esta razón que dichos seres han aplicado un modelo de lenguaje informativo que les ha permitido tener la facultad de interacción consigo mismos.

Dicen que quien tiene la información tiene el poder, y es una premisa que tiene una exactitud mayor. Pero todo no puede darse por sentado. La observación es necesaria en estos casos, y el punto central de esto es que si la información en dichos casos concretos es contemplada de acuerdo a un grado mínimo o nulo de engaño y si alcanza su grado máximo de veracidad frente a la percepción social con su debida afectación ya sea positivo o negativo.

Dicho trabajo posee una estructura tripartita como se detalla a continuación:

El CAPITULO I, se encarga de explicar la mitomanía como concepto, el por qué se miente, los síntomas y tratamiento de dicha patología, y diferentes perspectivas y puntos de vista con referencia a este.

El CAPITULO II, muestra la necesidad de los seres humanos al crear un lenguaje y por ende un método de comunicación entre estos.

Ahora bien. Este capítulo, además de definir un lenguaje verbal y no verbal, se enfoca en dos puntos importantes: Lenguaje y derecho (enfocándose en dicho lenguaje para el descubrimiento de la verdad y detección de la mentira), y la Psicología Jurídica (haciendo énfasis en la complejidad cerebral al mentir).

Y finalmente, el CAPITULO III, se estudia el material probatorio en el proceso penal, haciendo énfasis en la prueba testimonial, la incidencia de la mentira en el proceso y los instrumentos electrónicos para el descubrimiento de la verdad. En este último, se hace un recuento histórico de dichos dispositivos, y como la legislación colombiana ha intervenido en su uso en el proceso anteriormente mencionado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Colombia no existe un estudio profundo de la mitomanía enfocado exclusivamente en el ámbito legal penal. Incluso, en el mismo país carecen tanto los entes jurisdiccionales como los abogados y los diferentes sectores jurídicos, algún tipo de estudio criminalístico y criminológico enfocado en el tema de estudio planteado para poder determinar por medio de ciertos comportamientos la detección de mentiras por parte de un testigo cuando a este se le interroga. De igual manera, no existe algún tipo de dispositivo para encontrar la verdad plena para efectos procesales.

PREGUNTA DE INVESTIGACION

¿Cómo la mitomanía y un lenguaje específico usando información distorsionada pueden repercutir directamente y negativamente en el testimonio dentro de un proceso penal?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

Objetivo General.

Analizar por medio de una conducta mitomaniaca o un lenguaje articulado o no articulado la incidencia de la mentira dentro de la prueba testimonial en el proceso penal colombiano.

Objetivos Específicos.

- Definir que es la mitomanía y su incidencia legal en la prueba testimonial
- Examinar y separar las diferencias y similitudes entre la mitomanía y el lenguaje verbal y no verbal para la detección de la mentira
- Explicar la carencia de uso de dispositivos para encontrar la verdad dentro de un proceso penal
- Examinar el nivel de afectación del testimonio en el Proceso Penal Colombiano. (Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004).

CAPITULO I: LA MITONANIA

«Miente, miente, miente, que algo quedará. Cuanto más grande sea una mentira más gente se la creerá.»

JOSEPH GOEBBLES

Definición de la mitomanía

Para poder entender la mitomanía como concepto, hay que retrotraerse al campo por el cual deviene dicha definición. Entonces, para entender y comprender la definición de mitomanía, su desarrollo histórico y demás, hay que aclarar el que es mentir y que es engañar.

La RAE define mentir como ‘Decir o manifestar lo contrario de lo que se sabe, cree o piensa’. Engañar es ‘darle a la mentira apariencia de verdad’. Pese a que la mentira y el engaño no son conceptos sinónimos, ambas se soportan para crear un binomio y una tipicidad provocada por un interlocutor por causa de una repetición desmedida dada por este. La mentira puede ser tomada como todo acto contrario a la manifestación del mensaje dada por un interlocutor y el engaño es la manipulación de la información para moldearla como una verdad. Pero existe un evento cohesivo entre ambos que es el efecto volitivo. Aquel evento donde la intencionalidad se encuentra inmersa. Es algo muy distinto el poder decir mentiras de manera espontánea, y otra muy distinta es tener la capacidad calculatoria en donde muchas veces manipulando la credibilidad del argumento se pueden recibir ciertos beneficios a causa de la exageración de las afirmaciones pero que a su vez tienen un grado de credibilidad positivo fuertemente manipulado.(Martínez S., 2005)

Ahora bien, tanto como la mentira como el engaño tienen un efecto recíproco en el evento mitomaniaco, ahora entra a jugar el evento de la repetición típica. ¿Por qué se definiría como un

evento típico el mentir? La tipicidad es todo acto generado que es aceptado para la sociedad por su capacidad de repetición. En materia contractual, los actos que son atípicos pasan a ser típicos por la causal de aceptación y carácter iterativo del mismo orden social. Lo mismo pasa con la persona con dicho trastorno. Para una persona regular, el hecho de mentir es clasificado por el mismo como un acto atípico, ya que la reiteración, pese a que es leve, no es aceptada la mayoría de ocasiones por el interlocutor. Cabe recordar que para el que posee este trastorno patológico considera el poder decir mentiras como un acto repetitivo. Este desorden causa la compulsividad y por ende la calidad de poder

La palabra mitomanía deviene del griego Mythos (Cuento) y Mania (Compulsión). Dicha definición empezó a estudiarse como la *pseudologia fantástica* y fue utilizada por primera vez por el psiquiatra suizo Antón Delbrück marcar la diferencia entre la psicosis y la mentira reiterativa. Este psiquiatra se fue dando cuenta que mediante a sus estudios realizados, la capacidad del hombre para ser reiterativo en afirmaciones mentirosas, lo aventajaban para conseguir resultados de carácter efectivo. La clasificación que realiza Delbrück es que la mentira va creando en el ser humano una tendencia patológica, debido a que esta se convierte en un acto típico del sujeto con respecto a su reiteratividad. (Vilchis R., s.f.)

La *Pseudologia Phantastica* está basada en una condición compulsiva por parte del mitómano en poder mentir como obligación, trayendo así la frase popular que ‘de tres afirmaciones, dos son mentiras’. La satisfacción de este en hacerlo y que este imagine diferentes realidades, hace que la recurrencia a las mentiras sea más reiterativa en comparación a un ser humano mentalmente estable. La deformación de la verdad por parte de un mitómano hace que la credibilidad se vea en juego en escenarios futuros, *ergo*, el trato a estos sujetos es prevalente con referencia a ciertos casos concretos.

La diferencia de un buen mentiroso y de un mitómano es en el evento de su repetición. Un buen mentiroso miente por beneficio, pero su conducta muchas veces no es reiterativa como la de un mitómano; mientras que un mitómano no espera esperar un beneficio o no. Muchas veces lo hace por el evento de realizar el acto. Se espera que en algunos momentos reciba beneficio, pero a este no lo mueve el beneficio, lo mueve solo el hecho de mentir.

Historia de la Mitomanía

Como se dijo anteriormente, el término de mitomanía fue acuñado por el psiquiatra Anton Delbrück en el año de 1890 para definir a aquellos sujetos que tenían un síntoma con significancia patológica, y que de una u otra forma, se había salido de control. Delbrück argüía que todos los seres humanos son poseedores de un grado minúsculo de mentira; pero existen otros que elevan a un máximo potencial esta condición para llevarlo a un punto extremo sin importar las consecuencias. (Delbrück y Walser, pg. 131 1891)

La investigación realizada por Delbrück se basó en un estudio de 5 pacientes, por el cual contabilizó sus mentiras durante un periodo de años. Y la conclusión final de su exploración fue que la forma en la que los pacientes decían mentiras en un carácter desequilibrado merecía otro título. Se pudo demostrar que los pacientes en estudio no tenían la cualidad de poder decir una mentira ordinaria, engañosa o incluso de falsa memoria, sino que este evento iba mucho más allá.

Una tendencia repetitiva al mentir que tenía el patrón principal en esta búsqueda y que el Dr. Delbrück encuentra atrayente para denominar su teoría como *Pseudologia Phantastica*, porque se basa en la creación fantástica, basada en una verdad base pero que es desvirtuada por una mentira con cierto grado de credibilidad, pero con intervenciones plenamente inconsistentes o incluso hechos poco probables. (Healy y Gault, 2004)

Desde comienzos de 1900, el siquiatra y neurólogo Ernest Dupré, adopta una nueva terminología con referencia a la *Pseudologia Phantastica*. Esta ahora es definida como la Mitomanía, como la compulsión desmedida de un interlocutor al afirmar actos supuestamente ciertos, pero con bases carentes de realidad corpórea. Y este realiza una clasificación temprana de distinción de este nuevo estudio patológico. Su clasificación se basa en una mitomanía vanidosa, que consta en el alarde y la exageración de rasgos faciales, corporales o de otra índole para asegurar que hay peligro y vulneración de terceros hacia él. Una conducta falsamente narcisista y con poco fundamento; una mitomanía maligna que consta de multiplicidad de personalidades que busca supuestamente crear una situación de vulnerabilidad y que por medio de esta buscan defensa; y finalmente una mitomanía perversa, enfocada al igual que en la anterior en personalidades múltiples, pero con ciertas desviaciones sexuales enfocadas a un onanismo o trastornos sexuales desde su infancia. (Navarro, 2016)

Al pasar del tiempo, el estudio de la mentira patológica se va mezclando con las ideas psicoanalíticas contemporáneas y la psiquiatría clásica que hacen verificar que las faltas que los sujetos causan por medio de esta conducta anómala son formadas por medio de una inestabilidad emocional y de mentalidad primitiva o infantil. Esto quiere decir que el soporte de las aseveraciones dichas por un mitómano era escasamente fabulas tomadas de una realidad, pero moldeadas por hechos grandiosos y excitantes para convencer a su audiencia, pero que prácticamente no existe convencimiento alguno por el modelo de exageración del mismo.

Ahora bien, no hay que confundir la mitomanía con una enfermedad. La mitomanía es una patología, eso quiere decir que contempla muchas enfermedades que colindan para formar un concepto más general. Cabe recordar que la patología no es sinónimo de enfermedad y que la

patología contempla la multiplicidad de enfermedades, mas no la multiplicidad de patologías contemplan una enfermedad.

Mitomanía, mentira, engaño, simulación y falacia

La mitomanía es una condición patológica que reitera afirmaciones fantásticas para engañar a un interlocutor teniendo como base una verdad, pero que es desvirtuada por afirmaciones mentirosas y exageradas que hacen inducir en error al mismo mitómano.

La mentira es todo acto y afirmación contrario a la verdad. Es un mensaje carente de peso real y de principio de una base falsa tambaleante de prueba.

El engaño es poderle dar a la mentira un peso y apariencia a verdad. Pese a que este falte de ciertos elementos valorativos para que pueda ser considerada una verdad, el elemento volitivo le da fuerza para mostrarse como un factor determinante al momento de su afirmación.

La simulación es una declaración. Declaración que se basa en un factor ficto y de carácter doloso con carácter imitatorio para poder obtener cierto beneficio positivo. Dicha declaración puede ser tanto verbal como en el actuar de dicho sujeto.

La falacia es un razonamiento argumentativo con apariencia correcta, pero que en últimas instancias es todo lo contrario. Cabe resaltar que la falacia posee un grado de mentira y engaño. Se puede decir que toda falacia es mentira, pero que no toda mentira es falacia.

En este caso concreto, tanto la mentira, como el engaño y la simulación cuenta con una intencionalidad llevada al exterior, la mitomanía es un grado de maquinación interior. Esto no quiere decir que no se base en los anteriores, sino que la mitomanía llega a un punto de creación

de nuevas realidades basándose en una falsedad y que la mentira, el engaño y la simulación serán usados *a posteriori* mas no anteriores como algunos lo califican.

No se guarda sinonimia con la mitomanía y la falacia, ya que uno es una patología asociada a la psique y el otro es un razonamiento argumentativo basado en mentiras con apariencia verdadera.

Mitomanía y Cleptomanía ¿Sinónimos?

Como fue mencionado anteriormente, la mitomanía es toda conducta generada por parte de un sujeto que posee un trastorno personal y que miente de manera consciente y constante. Mientras que un cleptómano es una persona que roba, no por necesidad sino por gusto, hasta llegar a un punto casi profesional. (Manghera, 2016).

Ambos guardan la similitud de ser desórdenes mentales y que guardan ciertos actos y motivos patológicos, pero no pueden ser llamados sinónimos, ya que la mitomanía es enfocada al acto de mentir por prevalencia y típicamente, mientras que la cleptomanía tiene como punto principal el desorden obsesivo-compulsivo.

Pese al no tener un grado de sinonimia conocido, la unión de estas dos patologías forma una psicopatía reflejada en ciertos actos en donde se quiere engañar y a su vez poseer ya sea algo material o incluso algún ser vivo ya sea por actos violentos y tal vez desviados o inducir a la víctima en error. Además, cabe resaltar que estos dos trastornos comparten una similitud: El poder volitivo y de control o manipulación es fuerte en ambos. Esto da a entender que están juntos, pero no revueltos.

¿Por qué mentimos?

El ser humano desde sus inicios ha presentado una conducta muchas veces sagaz para ocultar aquella información y datos que son verdaderos ante los sujetos que le circundan. La inestabilidad psicológica humana hace que el hombre mienta. El poder de tener una información y poderla acomodar a su antojo es algo que muchos seres vivientes no tienen capacidad. La naturaleza ha dotado al hombre al ser el único ser vivo que puede mantener una dualidad de su instinto y su razonabilidad tanto objetiva como subjetiva.

En general el sujeto miente para tratar de encubrir cierta información que tiene ciertas consecuencias negativas en este debido a que no se realizaron ciertas acciones sensoriales. Una necesidad de inculpar al otro porque dichas acciones no fueron realizadas y que de una u otra manera pueden señalar a un tercero.

La manipulación de la verdad muchas veces puede darse según los casos concretos. Algunas mentiras tratan de tener una imagen «positiva» para no herir las susceptibilidades de los demás o la evasión de conflictos con estos, pero otras veces se hacen afirmaciones falsas y engañosas para crear eventos de carácter perjudicial o incluso el recibimiento de bienes de carácter positivo. (Martínez S., 2005) .

Muchas veces, cuando se miente, las repercusiones que pueden ser recibidas por causa de este pueden ser fuertes ante los ojos de muchos, es por esta razón que el miedo es un factor preponderante en dichas situaciones.

“El mentiroso alberga, casi siempre miedo, fundado o no, a que la verdad se sepa,
lo cual encierra, además, miedo a: Ser menos que los demás, no conseguir un objetivo

profesional (...), ser menos atractivo, que no nos quieran o que no nos aprecien, que no nos respeten, a perder o a no ganar algo” (Martínez S., 2005, p. 11).

Del mismo modo, un mentiroso nunca cuenta por sus actos futuros o incluso por sus efectos. Los actos motivados son a corto plazo, a comparación de la verdad que serían a largo plazo.

Se miente para llegar a tener un control de la credulidad. El uso de artimañas permite al sujeto amañar aquellas verdades, que como se dijo anteriormente, la simulación y el engaño son prevalentes para acarrear un cometido central: El tener una mirada prístina en frente de otros y que no exista alguna macula de engaño para ser visto por los otros como un mal sujeto.

Imprescindiblemente, todos mentimos. Ya sea por actos de acción u omisión. Ya sea para beneficio o no lo hacemos. Lo que diferencia a un mentiroso de un mitómano es que la persona mentirosa regular usa la herramienta de la invención para poderse defender cuando este cree ser perjudicado, encubrir una acción o recibir beneficio propio o para un tercero; mientras que el mitómano prevalece el desorden y el carácter compulsivo en la creación de historias fantásticas y carentes de veracidad. Pese a que este maneje una línea historia variable, esta es falsa. Además, la verdad es mezclada con la fantasía y hace que el evento argumentativo sea manipulado y muchas veces verosímil. (Poles, 2010)

La mentira infantil

Locke dice que todos los seres humanos nacemos como *tabulas rasas* y que estas se van llenando de acuerdo a las experiencias de vida. Rousseau dice que todo hombre es bueno por naturaleza, pero que la fuerza social ininterrumpida lo corrompe.

Desde un comienzo, entre más pequeños son los niños, estos mantienen un grado de credulidad máxima. Para ellos no existe noción tanto de lo que es real como de lo que no es. La línea entre lo que es fabula y lo real, al parecer, es una misma línea y no existe una diferencia marcada entre estos. Pero cuando el sujeto crece, y se es mayor de 5 años y menor que 10 empieza a cambiar su perspectiva de credulidad por medio de ciertas acciones. Un ejemplo es que realice una conducta prohibida por uno de sus entes de autoridad y el menor niegue su accionar. Desde ese momento que realizo la acción que era indebida hasta el momento de su supuesta negación, cambia la perspectiva de los actos vulnerables para este, ya que el menor ***“objetivamente miente, pero no es consciente de ello”***. (p.6). La capacidad de ocultar o negar sus actos empieza a perfilarse, e incluso, los mismos rasgos que son conservados en la niñez, son mejorados por este supuesto mecanismo de protección. (Flores C., 2011).

El juicio ético que carga la mentira cuando se es niño es menor como si este fuera adulto, debido a que la carga de la manipulación de la verdad no es tan fuerte como la de un sujeto racionalmente maduro. Ahora bien, sería muy complicado poder llamar a los niños mitómanos de entrada, debido a que su percepción de la realidad es diferente a la de una persona desarrollada mentalmente, éticamente y con un nivel de madurez distinto. Un niño empieza a establecer un desarrollo emocional y cognitivo estable a partir de los 10 años, anterior a eso, como se hizo mención, la inestabilidad causada por los argumentos de un menor frente a una acción no permitida poseen falta de cognición y de manifestaciones incoherentes desde un principio. Pero, es bien sabido que los tiempos cambian, y que la influencia de los medios de comunicación es notoria para los menores. Pese a que se tomen estas edades patrón de manera psicológica, la adaptación de comportamientos manipulativos por parte de un menor, menores a la edad de transición y establecimiento de su cognición estable, da a entender que las inestabilidades y el poder de

entendimiento de estos se va transformando. Pese a que las nuevas acciones no sean entendidas por el menor, estas las va adaptando como de suyo y cuando adquiere una facultad coherente sabrá manejar la situación de una manera un tanto dramática y teatral. (Poles, 2010).

Pero cuando se cree que el menor está mintiendo reiteradas veces y sin fundamento alguno, es en ese momento que la visita al psiquiatra no se debe hacer esperar. En última instancia, si el menor comparte ciertos rasgos patológicos como los que serán comentados a continuación, serán una llamada de alerta para los tutores del menor.

Causas de la mitomanía

Principalmente el trastorno empieza desde el desorden asociado a los trastornos de la personalidad muchas veces reflejados en que las mentiras generan ciertos estímulos que van provocando progresivamente ansiedad. El uso de la mentira por parte del mitómano es distinto al que miente regularmente. Anteriormente se decía que el sujeto que miente busca un beneficio, mientras que el mitómano miente para crear una reducción de la culpa con referencia a su autoestima, a su personalidad y a un sentimiento ficticio de culpa. (Central, 2015)

La necesidad de convencer y manipular por medio de su argumento a los demás interlocutores por medio de un supuesto trabajo dramático hace que la repetición de las mentiras cause muchas veces el poder creerse dicha afirmación falsa y posiblemente llegar al extremo del delirio.

“La actitud del mitómano es una disposición más general que la emoción. Normalmente, los mitómanos presentan: Negación: (El que dice siempre que no); Minimización: (Devalúa la gravedad de sus mentiras); Racionalización: (Justificación); Distanciamiento: (Alejarse); Autoengaño: (La versión falsa termina creyéndosela); Control de la situación: (Ilusión de transparencia y de control); Ataque al interrogador: (Conflictividad)” (Villareal M., s.f.).

Este tipo de sujetos mienten por su carácter de insatisfacción personal. Porque piensan que por medio de llamar la atención y manipulación de actos sentimentales pueden lograr equilibrio. Asimismo, la creación de alter egos hace que estas personas con esta calidad creen muchas veces que el moldeamiento de la realidad por mentiras es apto para ellos y controlan directamente la situación.

La clasificación de un mentiroso patológico puede ser encontrada en estos rasgos de personalidad retorcida y cambiante, como lo son: La mitomanía histriónica, referida a aquellos que se presenta como un héroe o víctima en temas relacionados a la sexualidad. (seduce o viola); La sociopatía, que por medio de mentiras trata de justificar las acciones realizadas o incluso esconderlas; La borderline enfocada en victimizarse para aumentar su autoestima a los ojos de los demás; La narcisista enfocada en un alter ego fuerte. Un sujeto capaz de todo y que no es conocedor del miedo. Un ser perfecto. Relata historias como si fuesen reales; la inmadura que no posee la disociación de lo que es real y lo que es fantasía; El Síndrome de Münchausen enfocado en la provocación de síntomas de enfermedades que pueden provocar hospitalizaciones e incluso operaciones. También es asociado al desorden de la hipocondría, aunque son diferentes. El síndrome de Münchausen es asociado a quienes pueden causarse los síntomas directamente en su organismo, mientras que los hipocondriacos piensan que tienen un alto riesgo de desarrollar cualquier enfermedad; El Síndrome de Ganser caracterizado por responder erróneamente el cuestionario a preguntas sin dificultad (Ej.: ¿De qué color es el agua? Naranja). Este trastorno es conocido como la psicosis carcelaria y el objetivo es que el reo se haga pasar por una persona inestablemente patológica y ser liberada (Montalbano, s.f.)

Sintomatología y tratamiento

No existe facilidad para descubrir a un mitómano, pero existen ciertos patrones y uno de los más importantes es su disociación con lo real por medio de sus afirmaciones. La mentira es prevalente incluso en los hábitos más comunes como lo son la vida personal o incluso laboral.

“Algunas manifestaciones de la mitomanía son:

Elevados niveles de ansiedad cuando enfrentan situaciones que los incomoda; Dificultad para resistirse al impulso de inventar otra realidad; Liberación del estrés por la presión que siente y satisfacción por no ser descubierto. Entre las manifestaciones de la mitomanía que le son propias y la diferencian de otras adicciones están: Tendencia a falsear la realidad con grandilocuencias; Búsqueda de aceptación y admiración de sus interlocutores; Baja autoestima y pocas habilidades sociales; Miedo constante a ser descubierto; Incremento progresivo de la magnitud de las mentiras con el tiempo” (Central, 2015).

¿Existe realmente una cura?

Con respecto al tratamiento, la mitomanía no tiene una cura directa o incluso definitiva. Este trastorno patológico puede ser tratado con una ayuda psicológica especial. Algunos especialistas consideran que la mejor opción de tratamiento es la Terapia Cognitivo Conductual, basada en que los pensamientos inciden no solo en la conducta sino también en los sentimientos. Sin embargo, no existe una cura total frente a este desorden. Pero en cortas sesiones realizadas por este tipo de terapia hacen sopesar y dividir al sujeto entre lo que es real, lo que es fantástico y como puede manejar sus emociones en el día a día. (Vilchis R., s.f.)

Elementos de la mitomanía desde la perspectiva

Antropológica

La mentira siempre se ha concebido como un hecho social inaceptable. Desde las primeras culturas primitivas el poder engañar al otro se ha convertido usual incluso hasta nuestro presente.

Desde el momento en el que el ser humano nace, pasando por su infancia se va perfilando la etapa de ser racional y por ende en la capacidad de poder manejar la información. El que tiene la información, tiene el poder.

Lo que diferencia al hombre de los animales es la capacidad de mentir. El hombre comparte su instinto animal en el poder engañar. Los animales engañan para no ser presa de los demás animales y así poder sobrevivir. Darwin lo decía: El más apto sobrevive. Y la adaptabilidad depende del instinto. Un instinto que ha permitido la evolución de los seres, incluyendo los humanos.

Un hombre evolucionado cambia su perspectiva y deja a un lado el instinto para ser racional. Una racionalidad basada en su mayoría en la objetividad. Creando preguntas en su presente acerca de su pasado: Su creación y quien le creó. El hombre empieza a ser religioso cuando empieza a pensar. Cuando empieza a analizar su estilo de vida. Su comienzo existencial. Es tanta su urgencia que deja un lado una visión antropocéntrica y ahora se enfoca a una visión teocéntrica. Históricamente, existe una fijación en el simbolismo. Un sol circular visto como un ojo y que por su fuerza puede castigar a los hombres, o ser compasivo y dar su calor y guarda de la oscuridad. Una luna que puede dar tinieblas o dar abrigo al que duerme. Los triángulos representando el poder falocéntrico primitivo guiado hacia arriba como forma de conectar a los dioses con los humanos.

La figura de un *pontifex* en la cultura católica como aquel que une como un puente a Dios y el hombre.

Las culturas primitivas adoraban a los objetos circundantes. La adaptación de fabulas hace que por medio de un relato hablado se cree una historia. Una historia que será manipulada de generación en generación pero que guarda su propio patrón base. Y desde sus inicios el hombre ha considerado la mentira como un acto aborrecible y castigado. Unas culturas indígenas latinoamericanas consideraban la mentira no a un nivel personal, sino a nivel de comunidad. Pese a que su castigo fuere para la persona que cometió la infracción, a nivel comunitario dejaba el espectro abierto para la crítica de otros grupos circundantes. La creación religiosa hace que el hombre sienta miedo al mentir.(Gavilán P., 2012) La mitología griega explica a Zeus como a el ojo que nunca duerme (p.101). Los egipcios consideraban a los dioses (Horus) veían el paso de los hombres (p. 104). En la cultura judaica y cristiana perfilan a un Dios con un ojo que *todo lo ve*. Y por esto deviene la idea en la que el hombre se siente vigilado y nace la idea del escrutador de ojo divino. (Catalán G., 2014).

Para entender la mitomanía, o más bien, la mentira desde un punto de vista antropológico, hay que comprender las tres dimensiones de la antropología del engaño y la mentira: inteligencia, lenguaje, y libertad de elección. La inteligencia enfocada en la astucia y picardía (la sagacidad del hombre para mentir y aprovechar el momento para hacerlo), como instrumento de salvación (El momento comprometedor en el que se ve afectado y decide diseñar información engañosa), y la capacidad para engañar (refleja el instinto animal de protegerse mediante la amenaza que se avecina); Un lenguaje basado en un punto ético y sincero en principio. La mentira es reprochable para los individuos, pero se crea el tabú al ser engañoso. La naturaleza pecaminosa del sujeto que miente cree que al desdibujar una verdad le hace perspicaz; y libertad de elección (la capacidad

del hombre al permitir escoger cualquier camino que le convenga. Que quiera creer en lo que quiera creer, pero si existe un libre albedrío, que este escoja y se someta a los principios de lo que sigue). (Catalán G., 2014).

Sociológica

La mentira tiene un objetivo común: El poder tergiversar la realidad. Transformar lo real en algo cierto. La manipulación y la afrenta a la buena fe que se ve vulnerada por unas maniobras verbales y no verbales que traerán consecuencias futuras tanto a largo como a corto plazo.

La sociedad muestra la verdad como un estado de transparencia. Como un grado máximo de eticidad en el que los hombres son responsables de unos hechos verdaderos y no de invenciones manipuladas; en cambio, la mentira, el engaño, aquello que es simulable se refleja en aquello que es antiético. Con relación a las relaciones sociales, tanto la verdad como la mentira son elementos que sufren de una dicotomía. “nada puede ser verdad y mentira al mismo tiempo” (p. 2). La mentira siempre será objeto no solo de ocultación sino también de error. La clasificación de la mentira como un estado, permite conocer que el ser humano es un ser que oculta o que tergiversa la información a su conveniencia. (Mendiola y Goikoetxea, 2006).

La verdad se encuentra en la sociedad, pero cuando se moldea con falsedad es detectable por algunos. Pero puede igual decirse que se crece creyendo en mentiras. Los mitos, las historias de los antepasados muestran una línea de manipulaciones y cambios históricos que son adaptados y adoptados a un orden social y que buscan en última instancia es que se crea en total. Como fin último es que el ser social escoja si creer o no creer en las mentiras ancestrales, aunque es muy difícil, porque de igual manera que la verdad circunda la sociedad, de igual forma lo hace la mentira. (Simmel, 1986).

Por eso, cuando se habla de mitomanía, es un acto reprochable que no tiene segunda oportunidad. La exclusión de un mitómano de la sociedad hace que su personalidad pase a otros estadios, como la violencia por causa de su no aceptación o incluso su auto inclusión social recurriendo a los estándares de normalidad que impone la sociedad sin contribuir a su crecimiento personal y emocional.

Cultural

La mentira y el engaño se encuentra ligado a lo antropológico y a lo sociológico. Se deja de creer en fabulas históricas para vivir un presente y no recordar el pasado. La mentira cultural se va forjando por los actos (muchas veces moralmente) aceptables realizados por un entorno social fuerte si se puede decir.

Como se dijo anteriormente y el uso del adagio popular: Quien tiene la información, tiene el poder, lo mismo pasa a nivel cultural. La división socioeconómica predominante hace que se manejen ciertas situaciones haciendo reflejar que el engaño superpone más que el ámbito de justicia. La visión social del menor esfuerzo para alcanzar el éxito es más predominante en la actualidad. Todo esto es debido al coctel nocivo de medios masivos de comunicación que emiten cierta información obligando al que es pobre busque otros medios para salir de su zona y ser poderoso. Y si tiene que mentir en el proceso, lo hará porque no le teme a lo que es justo. A lo que las leyes dictan para los hombres. Y también pasa con el que ya es un servidor público. Este es conocedor de la ley, pero sabe que puede manipular las zonas grises, y por esta razón se convierte en corrupto: porque pierde fe en las instituciones que él ha creado para proteger pero que para el son solo simples figuras burocráticas que desgastan al accionar legal. Pero de igual

forma, aquellos que tienen una visión de mundo cambiante, dinámica y que tienen un ideal mejor mundo para todos, son aquellos que menos comenten actos de corrupción. (P, n.d.).

La figura mitomaniaca en lo cultural, induce, que, sin importar el status social, se está supeditado a engañar sin importar el ámbito de castigo. La fe en las instituciones se ha perdido y se cobijan con falacias para hacer defender sus derechos. En este caso, la mentira reiterativa es para hacerse vulnerable de los hechos que ellos han cometido y librarse de toda culpa.

Política

Maquiavelo decía *‘Gobernar es hacer creer’*. La actoralidad que usan los políticos al mostrar tacto en frente de la situación nefasta. Como las doce aves Aventinas, presagian nuevo futuro y la falacidad de sus argumentos muestran que todos los desafíos serán vencibles. La tendencia mitomaniaca de los políticos tanto de antaño como de ogaño es más visible de acuerdo al nivel histórico en el que se encuentran. El punto moralizante que tanto proclaman, de pasar de ser victimario a víctima y el poder social de dividir con mentiras es casi irracional. Las convulsiones que proclaman como ‘verdad’ son cada vez más notorias en un estadio de desesperación que dibujan para crear zozobra generalizada. Es por eso, que al igual que el modelo cultural, la sociedad se encuentra supeditada a lo que las pocas mayorías dicen. El manejo de comunicación llega a tal punto que el bombardeo de información y el uso de cierto lenguaje sea creíble y no se expanda más el conocimiento por medio de una búsqueda autodidacta de información. (Catalán G., 2017).

El político hace paso para adquirir poder a como dé lugar, y olvidan a Cicerón al este decir *‘Cuanto más altos estemos situados, más humildes debemos ser’*.

Económica

Un bienestar social manipulado y el nivel propagandista alto a cargo del gobierno e instituciones que manejan sus datos en pro de un desarrollo falso y engañoso, hacen que la gente gane credulidad y caiga en la espiral de la mentira. Un sistema que arguye cifras casi perfectas, evitando zonas grises y negras de situaciones irregulares crea incertidumbre social, debido a que el panorama de un ciudadano de a pie es distinto. (Raudales, 2018).

Cuando existe equilibrio, hay silencio. Pero cuando hay una desestabilización, existe caos provocado por la aristocracia. Los gobernadores atañan sus problemas a la oposición conspirativa, pero solo son argumentos falaces sin ningún peso real.

Un gobierno puede mentir y tratar de engañar sobre casi todo, menos sobre la economía. Ésta es objetiva, justa e infalible. Premia a quien la sabe tratar y condena, siempre con hambrunas, a quien la ataca y miente. (Raudales, 2018)

CAPITULO II: LENGUAJE Y COMUNICACIÓN HUMANA

«El lenguaje no hace al hombre mejor: sino más poderoso.»

THOMAS HOBBS, El Leviatán

Lenguaje

El lenguaje en sí es una construcción. Un conjunto de símbolos ya sea oral o escrito cuyo objetivo principal es la comunicación social. Una creación exclusiva hecha del hombre para el hombre para establecer unos patrones de acercamiento a otros grupos sociales e intervenir en ellos social y culturalmente. Un lenguaje que puede ser divisible en una relación de articulaciones verbales y otra en las que no hay intervención de esta.

Desde un comienzo, el ser humano ha querido darse a entender de una u otra manera. El uso de pictogramas arcaicos en formas petroglíficas, pasando por una escritura cuneiforme, y el establecimiento de una unión con el entorno y lo escritural a manera de jeroglifo hace que, la conexión entre su instinto animal conservado y la nueva razonabilidad creen una mixtura entre lo que le rodea y una nueva forma de expresión multifacética.

La capacidad de adaptabilidad del ser humano como ser instintivo los empuja a buscar un medio de comunicación y de transmisión de información, cuidado de la misma y como perfeccionarla a través de un espacio tiempo real. Se evoluciona a un estado en el cual la comunicación es pilar fundamental para el desarrollo social.

El lenguaje va más allá que una articulación verbal y palabras, simples articulares fonéticos, o la interacción de ciertas figuras literarias como una onomatopeya primitiva o cualquier construcción gramatical simple, es la creación de una nueva visión psicológica y biológica. La

evolución de un ‘protolenguaje’ usado en un tiempo paleolítico medio, y evolucionado mucho mejor en el paleolítico superior, hace que la complejidad de la memoria del hombre quien hace causar por medio de la aceptación de ciertos símbolos, control de las acciones de manera voluntaria, la capacidad de imitación manual y vocal, que el *homo sapiens* hace más de unos millones de años pudiera controlar de manera social ciertas interacciones que serían modificadas en un futuro de lo que conocemos hoy en día como un lenguaje articulado y comprensible. (Alonso-Cortés, 2007).

Es tanto así el impacto y la inclusión de una nueva manera de comunicación articulada dentro del periodo paleolítico superior, que su expansión es inevitable a causa de un comercio arcaico y que permitió indistintamente la ampliación de un vocabulario que tendrá sus manifestaciones distintas dentro de los territorios continentales.

La existencia de un perfeccionamiento de la lengua, de la fonética, de la gramática hace que se el cambio de ciertos estadios sea mejorado y siga existiendo un avance en este nivel. Porque bien lo dijo Ángel Alonso-Cortés haciendo referencia a un protolenguaje verbal organizado y modificado. “El resultado es que, una vez que emerge un sistema fonético o gramatical, se transmite culturalmente de una generación a otra, por imitación o por mecanismos generales de aprendizaje. El lenguaje –los datos lingüísticos– pasa a ser, así, una entidad objetiva, no psicológica, que se somete a presiones glosó genéticas, que son las que facilitan su aprendizaje haciéndolo rápido y poco costoso”. (Alonso-Cortés, 2007).

Pero pese a una creación fonética en desarrollo, ya había existido la inclusión de la mentira en un lenguaje no verbal arcaico. El ocultamiento de la presa obtenida en la cacería y no mostrarlos a otros miembros del grupo hace que el instinto que poco a poco se fue desarrollando en un carácter racional, hace darnos cuenta que, desde un comienzo, que el ser humano tiene esa

mácula que hoy conocemos como mentira, y que en su evolución presentará maneras distintas de falla con referencia a este. Se carga incluso con la mentira incluso sin haber pronunciado una palabra.

Lenguaje verbal

Al hablar de un lenguaje, cualquiera que sea, es inevitable hablar de una comunicación.

El *lenguaje* se hace referencia a como lo explica Tobón (Tobón de Castro, 2001, p. 16) al realizar una partición de lo que es Lenguaje y Lengua. El lenguaje va de suyo a la especie humana. Es inherente a esta; mientras que la lengua, “al igual que los signos no verbales, es las formas de representación de esta facultad” (Como es citado en Fajardo U., 2009, p. 123). La comunicación es lo que permite la interacción ya sea verbal o no verbal para expresar una significación ya sea social o culturalmente.

Igualmente cabe aclarar que, el lenguaje y la comunicación no son términos sinónimos. El primero es referido a los medios y métodos que usa el hombre para expresar su entorno, ya sea por el uso de simbologías o por medio de una lengua como se argumentó anteriormente; mientras que la comunicación es identificada por la multidiversidad de manifestaciones de un lenguaje, ya sea verbal o no verbal.

Cuando nos referimos a la comunicación verbal, hacemos énfasis en como ciertos actos típicos, repitentes y de tradición social que hacen eco en la en la relación humana desde tiempos ancestrales. También, el objetivo principal de la comunicación es que pueda existir una transferencia de información (en este caso verbal) a un interlocutor predeterminado. El poder de

Compartir dicha información con alguien que pueda entender el mismo lenguaje, y el mensaje transmitido sea comprendido en su totalidad evitando la carencia de códigos incompletos o creando una serie de interrogantes en la misma. (Fajardo U., 2009).

Haciendo referencia a una comunicación en donde existirá la intervención un emisor (quien está en capacidad de enviar un mensaje), un receptor (quien recibe el mensaje), un mensaje (una información codificada a causa de un lenguaje y una lengua predeterminada) y un canal (medio de transmisión del mensaje), cabe resaltarse que no toda comunicación verbal mantiene un grado de perfección que lleva hacia grados límpidos e inmaculados. La gravedad pragmática que produce la malversación de dicho mensaje puede ser muchas veces nocivo e incluso perjudicial para el receptor de dicha información. La mentira empieza a aflorar desde el momento en el que emisor recibe la información. Una información que empieza a ser transformada y una semántica que va perdiendo credibilidad a causa de la manipulación excesiva y la distorsión de información de carácter sistemática. No cabe la menor duda que cuando el receptor admite el mensaje, este pese a que se encuentre codificado, ya no está propiamente puro. Su ilegitimidad puede estar en juego y su autenticidad es dudosa. Ahora bien, si se tienen los elementos interventores en la comunicación verbal y son relacionados con los actos mitómanos, las verdaderas fallas en la comunicación se encuentran entre el emisor y su mensaje. El canal es mantenido, pero el receptor, pese a que recibe el mensaje, y se conoce que al mentir, dicho acto está enfocado a una memoria de corto plazo (Martínez S., 2005) crea el disímil en el mensaje: El mensaje es recibido, pero es deber del receptor aceptarlo o no.

Lenguaje no verbal

Charles Darwin dijo que el más fuerte sobrevive. Sobrevive a causa de su adaptabilidad al entorno.

La evolución del hombre ha permitido que su poder de adaptación a lo que le rodea, pese a que este se transforme, la maleabilidad que tiene el ser humano es imprescindible. Pasando por una raza evolutiva arcaica del hombre hasta llegar al *homo sapiens sapiens*, la relación social y cultural era meramente expresiva.

Ahora bien, este tipo de comunicación empieza a clasificarse dentro de una frecuencia paralingüística. Esto es, que se aplican expresiones corporales en su mayoría y que son matizadas por una información verbal. Es la vida cotidiana quien le ha enseñado al hombre a que perfeccione su comunicación no verbal y que el mensaje enviado ya sea con el uso de sus manos, pies, brazos, etc. sea incluso de más importancia que un lenguaje verbal o articulado por una lengua o un lenguaje verbal propiamente dicho. La manera de reportar las emociones por parte de estos hace que se tenga un patrón de seguimiento aplicable a todos los hombres tal cual como lo argumentaba P. Ekman. En un comienzo basándose un hombre primitivo en el uso de muecas y sonidos para su comunicación, muchos estudiosos pudieron darse cuenta que, según sus investigaciones, que para valores de supervivencia o incluso para el establecimiento del dominio de una especie a otro o incluso con los de la misma especie era necesario una comunicación no verbal. Una comunicación que era y seguirá siendo necesaria para la evolución de las especies. (Corrales N., 2011).

Después de haber analizado en un contexto un lenguaje no verbal, cuáles son sus objetivos principales para preservación de la misma especie, e incluso que su comunicación es

Imprescindible en un modelo evolutivo constante, se podrá entrar al campo de aquello que es falso y lo que es verdadero mediante el mismo sistema.

Estereotipos no verbales

La figura estereotípica creada por el hombre inconscientemente es uno de los parámetros que son impuestos al momento de encasillar a cierta persona ya sea por una supuesta posición de poder o por una insinuación de su postura frente a los demás.

Estudios de la universidad de Harvard y Boston en los Estados Unidos han demostrado que la definición de poder causada por una persona se da cuando existe una dimensión doble reflejando la primera la característica de la personalidad, y por otra parte el rol social que esta desempeña. (López P., 2011).

El estudio arrojó ciertos patrones con referencia a las personas con un alto poder social y bajo poder social. Las primeras tienen un nivel autoritario más fuerte, buscan hablar y que el receptor los mire, pero no pasa en el caso contrario cuando escuchan. La búsqueda de estos a invadir el espacio de los demás es frecuente. Son propensos al enojo que el otro grupo. De igual manera son constantes a interrumpir y su postura es un poco inclinada hacia adelante. *Contrario sensu* con los de bajo poder social, que son tendientes al miedo y la tristeza y tienden a ser serviles sin importar la orden. Su postura corporal es más rígida y basarán su lenguaje verbal en un discurso llevado al extremo: o muy pausado, o muy rápido y el uso constante de muletillas debido a que no posee seguridad del tema ya sea por olvido o incluso por timidez. El estudio concluye, que sin importar el género que tenga la persona, el estereotipo social de poder es mantenido. (López P., 2011)

Gestos y emociones

En los últimos tiempos, el lenguaje no verbal se hace cada vez más reiterativo. El uso de dicha comunicación ha tenido mayor impacto entre los sujetos sociales que el lenguaje verbal aun así en evolución y dinamismo constante.

El encuentro de lo que se es cierto y no que no lo es mediante este comportamiento no verbal es demostrado a causa del mensaje que se posea y de cuan manipulado pueda este mantenerse.

Cabe aclarar, que el descubrimiento de la mentira no puede tomarse como una ciencia exacta. La relevancia de ciertos patrones de suyos a los hombres hace que se tenga por lo menos un indicio claro si la persona está incurriendo en un error a causa de una exposición de mensaje inventada por el mismo o no. Las series de emociones emanadas desde un sistema nervioso muy sensible a los cambios anímicos puede ser percibirle por el ojo entrenado de un entrevistador y puede determinar un fallo o un cambio en su discurso y su perjuicio a futuro en una investigación.

Ekman (2011) arguye que existe un trino para detectar las mentiras propiciadas por el ser humano. Palabras, Voz y Cuerpo. Una condición tripartita consistente en el que el primero es basado en la calculación de las palabras. El mentiroso demuestra la mayoría de veces que sus palabras tienen que seguir un orden. Un entramado. Una línea cronología compleja que necesita valerse de otros medios de información complejos, pero que al fin y al cabo son a corto plazo. Corto plazo enfocado a que el cerebro no retiene información apócrifa o ficta. Haciendo referencia a la voz, se explica que la entonación de la voz es fundamental para la detección de mentira. La agudeza o la gravedad de la voz demuestra el estado de tensión o de tranquilidad por parte del interlocutor al exponer un cúmulo de informaciones. Una regla determinante que ni siquiera el mentiroso se da cuenta. Durante su discurso pudo haber parecido un tanto agitado o haber gritado,

pero este no admite haberlo hecho, mientras que el receptor de información pudo determinar que sí fue así. Y el tercero basado en el cuerpo. Un cuerpo tomado en su totalidad. Sus expresiones faciales, el movimiento de su cabeza, de sus extremidades superiores e incluso inferiores. Como se dijo anteriormente refiriéndose a las palabras, la calculación del movimiento es *a priori* en estos casos.

Una necesidad de buscar el movimiento indicado en el momento en el que sea conectado el discurso. Ahora bien, esta triada esta soportada por un elemento importante. Es el que genera cohesión entre estos tres: El Sistema Nervioso Autónomo (SNA). El objetivo principal de este sistema es “que regula las funciones vegetativas, da lugar a cambios notorios en el cuerpo cuando hay una activación emocional: en el ritmo respiratorio, en la frecuencia con que se traga saliva, en el sudor” (Ekman, 2011, p. 119). La creación de ciertas alteraciones creadas por la emoción que son difíciles de ocultar hace que no se necesite maquina alguna para poderlas descubrir.

¿Es posible suscitar en una persona miedo o enojo, por separado, y no ambos sentimientos a la vez? Esta última cuestión es decisiva: la de no hacerles sentir a los sujetos miedo y enojo al mismo tiempo, lo que se llama una mezcla de diversas emociones, Si no se logra aislar estas emociones —si las muestras no son puras—, no habrá manera de determinar cuándo difiere, para cada una, la actividad del SNA. Aunque difiera, si las muestras de "miedo" siempre incluyen algo de enojo y las muestras de "enojo" siempre incluyen algo de miedo, los cambios resultantes por obra del SNA parecerán ser iguales en ambos casos. No es fácil evitar las fusiones emocionales, ni en el laboratorio ni en la vida real: son más comunes que las emociones puras. (Ekman, 2011, p. 121).

Lenguaje y Derecho.

Reglas Constitutivas, Reglas Regulativas, Normas de Discrecionalidad y su diferencia

Aulis Aarnio, basa su teoría en una lógica deóntica. Una teoría basada en los fundamentos de Wittgenstein, Habermas, Ross, Searle, e incluso Alexy, formando así una base de organización entre en lenguaje y el derecho, su razón, “las propiedades formales de los conceptos normativos y sus aplicaciones en la ética y el derecho”(Perales V., 2003 p. 1).

Es claro que Aarnio se basa en el dinamismo jurídico y la incidencia del lenguaje en este. Un lenguaje que tendrá un orden significativo y que su objetivo principal es ser aplicado directamente a la praxis jurídica.

Desde este punto de vista, dicha lógica deóntica es manifestada dentro de un marco lingüístico-normativo en donde es necesario poder entender la norma y poder interpretarla según los designios del legislador.

Las primeras reglas que toma Aarnio para su tesis comunicacional es en las reglas regulativas y las constitutivas. Las primeras son enfocadas a la regulación conductual de los individuos sociales. Dicha regla explica las decisiones o acciones de comportamiento viables con el uso de enunciados condicionados regulando el índice de consecuencia del enunciado (se causa un daño. Hay que ser reparado) y que la acción realizada será equiparable a una sanción. Y la segunda, es que tienen creación directa de status. Su objetivo no es sancionatorio como la anterior, sino más bien es definir e incluso crear nuevas formas de conducta. Una figura reglamentaria enfocada y dependiente de las normas regulativas, pero con aras a ser permisivas, que confieren poderes o que definen una norma. Pero existe una tercera regla: Las normas discrecionales. Estas no pueden tener una clasificación ni regulativas o constitutivas, esta solamente busca establecer un índice de

decisión o simplemente la delegación de una orden a un órgano inferior previamente escogido por el legislador. (Fossi, 2014)

Esta construcción permite argumentar que la necesidad de la comunicación es crucial para la formación de un orden jurídico a lo que interpretación jurídica se refiere.

Interpretación jurídica: De lo escrito a lo oral

El inicio jurídico ha empujado a los juristas a la necesidad de la escritura. El concebir leyes por medio de un lenguaje escrito ha sido primordial para mantener la idea perenne del derecho y que se tenga un registro, no solo histórico de lo ya entablado de acuerdo a un espacio tiempo real, sino a que también pase por otros estadios para su póstuma modificación. Pero los tiempos cambian. Las nuevas generaciones han empujado el derecho, haciéndolo más proactivo. La inclusión de nuevas tecnologías hace que se cambie el concepto que la “praxis jurídica materializada en lenguaje escrito” (Perales V., 2003 p. 5) a una convertida en que la práctica iuris implemente un lenguaje en donde no ponga en riesgo la seguridad jurídica y que la razonabilidad del juez sea base de una aplicación directa y pura del derecho por medio de una comunicación oral.

Algunos estudiosos en la materia discrepan que el uso netamente de la oralidad haría perder el estado inmaculado jurídico, pero la contraposición es que no se suprima del todo la escritura. La necesidad de un lenguaje escrito sirve de soporte para un lenguaje oral, así que no puede pretenderse llevarse in extremis tal afirmación.

En algunos ordenamientos el uso de grabaciones es fundamental para entender la interpretación clara, concisa y poco engorrosa de la norma. La necesidad de la oralidad hoy en día es imperativa para subsanar lo que no podía ser subsanable dentro de la etapa escritural.

Psicología Jurídica

Prueba ATRAMIC: EVALUACIÓN DE LA PERSONALIDAD Y LA CONDUCTA DE MENTIR.

Como se menciona anteriormente, existe una complejidad a nivel cerebral y neuronal del ser humano que hace que este mienta. Una necesidad para encubrir muchas veces sus errores y posibles enmendaduras de los mismos. Una necesidad que muchas veces tiene a la repetición desmesurada y excesiva y que distorsionar aquello que ya lo está.

De igual forma, como se engaña al otro, se puede engañar uno mismo. Y es en esta etapa que el hombre empieza a tener ciertos rasgos que para el mismo le es difícil de identificar. “El ser humano es el único animal capaz de usar la mentira con relación a su persona, a su identidad” (Vargas A. y García M., 2009 p. 126).

Un auto-engañado creado con el propósito de poder crear una distorsión de la realidad e ignorar esta sin importar el nivel de consecuencia que esta tenga a un nivel futuro. Y por esta razón, Vargas y García (2009) afirman:

Mientras que la mentira apunta a un objetivo consciente, el autoengaño forma parte, desde nuestro punto de vista, de una dimensión en la que se es “más o menos inconsciente, ignorando en unos casos y en otros no lo que uno/a mismo/a hace” Los trastornos psicológicos exhiben esta peculiaridad en la mayoría de las ocasiones. (p. 126).

Más allá del acto de poder mentir, existe el poder de distorsión causado por el auto-engañado. Este hace que la distorsión a nivel de argumentos sea alta o baja. Es por eso que se estudia la deseabilidad social o distorsiones de la respuesta, dispuestas al estudiar las herramientas o las estrategias para la detección de estos y como dichas distorsiones pueden tener repercusiones y

consecuencias futuras en diferentes campos tanto como en el lenguaje, la psicología o incluso la criminología. (Vargas A. y García M., 2009).

Esta deseabilidad social posee una bidimensionalidad: El manejo de impresiones, y el auto-engaño. El primero indica una deseabilidad social y su aceptación positiva en el entorno. Mientras que el segundo da una posición sesgada y casi verdadera de lo que realmente se trata de ser. Se podría definir como una percepción no matizada de lo favorable que se es como humano. (Paulhus, 1984).

Una de las pruebas que se interesa en la reacción de la deseabilidad social y clasificación de la personalidad es la Prueba del Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota o conocido por sus siglas en inglés MMPI (Creado por los psicólogos Starke R. Hathaway y J.C. McKinley en 1940 y luego actualizado y estandarizado más adelante para adultos (MMPI-2) y para adolescentes (MMPI-A)) que busca como realizar un modelo de evaluación con referencia a las alteraciones psicológicas y patologías dentro de la esfera clínica, forense y jurídica. Una parte de la prueba, está basada en 15 ítems referidos al patrón defensivo en las respuestas. Dicha parte es conocida como la Escala L o Escala de mentira. La calificación de dicha prueba mostraba si los patrones típicos del perfil estudiado eran correctos al argüirse ciertos aspectos positivos o negativos de la personalidad. (Vargas A. & García M., 2009).

Después del primer planteamiento evaluativo con referencia al auto-engaño, se empieza el estudio a fondo considerando la mentira como una faceta de la manifestación humana. Basándose en las pruebas anteriores, Enrique Arma Vargas decide crear una nueva prueba para medir la conducta verbal y de medida auto evaluativa según un test multifactorial para tasar el auto-engaño. Las siglas ATRAMIC significan:

“A: autoengaño, autocrítica/auto exigencia, asertividad;

T: transparencia;

R: retraimiento social;

A: actitudes ante autoengaño y la mentira (actitudes de rechazo, aceptación y de justificación ante el autoengaño y la mentira);

M: mentir (ajuste, desajuste y sincerarse al mentir), miedo al rechazo y a la crítica;

I: inseguridad, inhibición privativa;

C: culpa, confianza/desconfianza, control hipercontrol, coherencia, conducta consecuente;

(ATRAMIC incluye también otras medidas: deseabilidad social; empatía, sensibilidad hacia los demás).”(Vargas A. y García M., 2009 p. 128)

El cuestionario ATRAMIC tiene como obligación buscar la variación de medidas del autoengaño y la conducta mentirosa por medio de un test psicológico cuyo objetivo es la observación del ajuste o desajuste psicológico, emocional, o de comportamiento. (Vargas A. y García M., 2009).

Dicho test se encuentra en fase experimental, pero este consta de dos partes: Forma A: Variables de Personalidad y Forma B: Variables Actitudinales.

“La forma A actualmente abarca 20 factores o medidas prácticas de personalidad, sus nombres: desajuste al mentir (DM), ajuste al mentir (AM), sincerarse al mentir (SCM), autoengaño (ÑO); culpa (CUL), autocrítica/autoexigencia (CRI), ser coherente (COHE), ser consecuente (CONSE), miedo a la crítica y al rechazo (MiCR), retraimiento social (RS), inhibición privativa (IP), hipercontrol (HC), control (C), asertividad (A), transparencia (T), inseguridad (INSE), desconfianza (DESC) y deseabilidad social (DS). En posteriores análisis se añaden los constructos Empatía (E) y Sensibilidad hacia los demás (SED). La forma B la forman 3 factores actitudinales: Aceptación ante el autoengaño y la mentira (AEM); Rechazo ante el autoengaño y la mentira (REM); Justificación ante el autoengaño y la mentira (JEM).” (Vargas A. y García M., 2009 p. 129).

En última instancia, la necesidad de la prueba ATRAMIC es mostrar la evidencia de las variables en la autoestima. Variables que están conectadas con la valoración positiva del Yo/self y negativas con el fracaso y sentimientos de inferioridad, incapacidad e inutilidad. (Vargas A. y García M., 2009).

El cerebro del mentiroso

El cerebro es el órgano más importante dentro del sistema nervioso central. Con este le es fácil a un ser humano el poder realizar actos fisiológicos y de raciocinio. Este órgano va teniendo un paso evolutivo importante, y hasta nuestros días no se ha detenido. Un cerebro que ha permitido invenciones y comodidades para su prójimo ha sido indispensable para la formación no solo de una civilización sino también de un grupo social organizado.

Se diferencia del mamífero animal ya que tiene la facultad de ser un miembro racional. Esto quiere decir que deja a un lado el instinto animal para ser un ser pensante y analítico. Pero de igual

forma que se evoluciona, el hombre se va creando como un ser complejo. El avance hace que este cree diferentes formas.

Una de las grandes diferencias entre el ser humano y los animales, es que los animales engañan. El engaño animal es producto del instinto. Lo sé que busca es que puedan mantenerse dentro de un estado de supervivencia intacto y poder ser fuertes para sobrevivir (tal cual como lo resalta la teoría Darwiniana); mientras que los humanos mienten. Mienten porque han tenido un desarrollo cerebral complejo a causa del camino evolutivo. Porque se han convertido en seres racionales y saben cuál es la diferencia de un bien y de un mal objetivamente pensando. La conversión de seres pensantes hace que se deje a un lado ese espíritu animal y se le da paso al pensamiento y al pulimento de conocimiento, necesario para un desarrollo cognitivo y socio lingüístico posterior.

El cerebro humano posee dos hemisferios que a la vista se ven iguales a lo que morfológicamente se refiere, pero hay una separación que divide a estos, pero que aún así guardan una interconexión neuronal y nervioso (cuerpo calloso). Estos hemisferios son: Derecho e Izquierdo. El primero es encargado de un procesamiento no verbal y afectivo del lenguaje (tono de voz o significado de lo que se escucha); el segundo es encargado de la comprensión analítica y el análisis lógico. De igual forma, este hemisferio es encargado del lenguaje. El cuerpo calloso es el encargado de unir a estos dos hemisferios para su trabajo en conjunto.

EL cerebro humano es tan flexible que puede considerar la mentira como una habilidad que tiene que ser practicada. Tali Sharot de la University College de Londres argumenta que existe un componente biológico en relación a la mentira. El mentiroso pasa por un proceso de entrenamiento propio donde prescinde de sus sentimientos o incluso sus emociones. La supresión de estos, hace

que exista una supresión de estímulos emocionales. No hay culpabilidad, no hay remordimiento. (Sabater, 2018).

El mentiroso necesita de un binomio: memoria y supresión emocional. Ariely (2012) establece en su estudio que para que el cerebro del mentiroso funcione de esta manera, es necesario que este establezca conexiones entre sus recuerdos y sus ideas. “Esa mayor conectividad les permite dar consistencia a sus mentiras y un acceso más rápido a esas asociaciones”(Sabater, 2018).

CAPITULO III: MATERIAL PROBATORIO EN EL PROCESO PENAL

Y

BUSQUEDA DE LA VERDAD

«Mazacote de carne humana. Que ha hecho con cada palabra del mundo una mentira.»

CORMAC MCCARTHY, La Carretera

Derecho probatorio en materia penal

El derecho probatorio en materia penal, comparte los mismos principios universales del derecho probatorio *per sé*. Principios como la autorresponsabilidad, la veracidad, la publicidad, la legitimidad, la igualdad, de inmediación, de contradicción, la libertad, la libre apreciación de la prueba, y la separación del investigador y el juzgador son algunos de los que se mencionan.

Pero existe un principio que es el más notable. Y este principio es el de la licitud. ¿A qué se debe que sea el más notable? Su importancia será tratada en uno de los apartes de este capítulo y será explicado a profundidad.

De igual manera, se conserva en la prueba penal los medios probatorios como lo son el documento, la confesión, el testimonio, la inspección judicial, el peritaje o la figura del perito, los indicios y las presunciones. También lo que hace referencia a la carga de la prueba y su sistema de valoración.

En materia penal colombiana, la prueba testimonial debe ser dividida en dos espacios: La Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004. La primera tiende a regular dicha prueba en los artículos del 266 al 279. Es clara al decir que toda persona se encuentra obligada a rendir el testimonio bajo juramento, y que deben mantenerse las reglas de excepción previstas en la ley a la que nadie puede declarar contra

sí mismo, su cónyuge o una línea de parentesco específica, el respeto al secreto profesional o tener un fuero especial y guardar silencio como en el fuero senatorial. Con referencia a los menores de edad, es indispensable la figura de su representante legal o cualquier familiar mayor de edad. También se remite a que la declaración testimonial debe ser separada con referencia al número de los testigos, todo con el objetivo que las declaraciones no vayan a ser contaminadas a causa de un invento o de manipulación directa por parte del mismo.

En la ley 906 de 2004, con referencia a la carga de la prueba, el ordenamiento jurídico establece que esta carga le atañe a la Fiscalía y que “en ningún caso se podía invertir esa carga” impidiéndole al juez la capacidad de tomar la decisión con referencia a las pruebas de oficio (Art. 7 Ley 906 de 2004). Así que también es deber del juez el poder intervenir en los momentos en donde exista una duda a nivel probatoria.

Existen varias diferencias entre estas dos leyes. La ley 600 de 2000, tiene un enfoque mayoritariamente escrito (por no decir todo), en el cual, la fiscalía tiene funciones judiciales (como el imponer medida de aseguramiento) además de tener funciones investigativas, mientras que en la Ley 906 de 2004, es enfocada en la oralidad y se le solicita al juez que autorice ciertas actuaciones procesales. De igual forma, la ley 600 de 2000 está enfocada en que, en cualquier instancia procesal, la prueba testimonial puede ser agregada, mientras que la Ley 906 de 2004 restringe el testimonio como prueba en la audiencia de juicio oral, pero se puede solicitar prueba anticipada en los casos de extrema urgencia. Todo depende del caso concreto.

Es importante realizar este parangón, ya que las dos leyes tienen semejanzas y grandes diferencias entre estas. Pero, cabe resaltar que la ley 906 de 2004 presenta tanto ciertas limitaciones, pero a su vez, orden en este tipo de eventos probatorios para estar en aras de la

búsqueda de la verdad y que esta no sea manejada a conveniencia de las partes durante el proceso judicial.

En materia civil, según el nuevo Código General del Proceso, se establece (tomando el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil, un código anterior a este) que le “incumbe a las partes probar el supuesto derecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen” y reitera que el juez tiene un carácter potestativo para que el juez pueda distribuir la carga de la prueba ya sea a petición de parte o de oficio. (Caro E., 2013).

Lo anterior se explica de la siguiente manera: mientras que en el Derecho privado se discuten intereses particulares, en el Derecho penal la sociedad es la afectada, sin ningún tipo de distinción y sin perder de vista que, en virtud del principio de integración al Derecho procesal civil, se remiten los ordenamientos procesales penales cuando no exista norma expresa, siempre que no se opongan a la naturaleza del penal (Art. 23, Ley 600 de 2000; Art. 25, Ley 906 de 2004). (Caro E., 2013 p. 36).

La verdad: Material, Procesal, y cosa juzgada

¿Qué es la verdad? Verdad es “un concepto abstracto de difícil definición. El término procede del latín *veritas* y está asociado con la conformidad de lo que se dice con lo que se piensa o siente” (Perez P. y Merino, 2013).

Para definir que es la verdad, es como definir que es derecho. La creación multi -conceptual de este es inmensa, tal cual como lo refiere Nino al decir que el concepto de derecho presenta un grado de ambigüedad tal que imposibilita a este a dar un concepto pleno y específico a lo que derecho se trata. (Nino, n.d.)

El hombre ha siempre pensado sobre la existencia de una verdad única, real e inmácula. De una verdad que es intachable. Merecedora de las deidades. Una “Verdad” así, de V mayúscula. Gracias a esta relación, tratada desde un punto histórico, puede decirse que los griegos atribuían al concepto de verdad relativo al juicio. A una representación real. Tal cual como argüía Aristóteles. De igual manera, la asociación romana de la verdad, puede ser tomada desde la compilación justiniana, al decir que existe tanto la verdad como la justicia. Y pese a que estos no son términos sinónimos, ambos tienden a complementarse para dejar al lado un escepticismo. (Soriano C., 2016).

En un contexto de derecho, existen dos tipos de verdades que juegan en el proceso judicial. Estas son la verdad procesal y la verdad material. Este tipo de verdades son necesarias para el establecimiento de los hechos acaecidos en un proceso como “reales y verdaderos” y como estos pueden establecer una cosa juzgada acorde a lo realizado en el proceso.

Para poder entender estos dos tipos de verdades, hay que entender dicha verdad dentro de un plano crítico y dentro de un plano teórico. Aquella verdad absoluta, material o real, es la verdad que no es asequible. La verdad ajena al mundo humano. Son los hechos reales que no pueden ser modificados por ningún ente de características humanas. Mientras que la verdad formal o procesal es aquella que es relativizada en cuanto a que se busca por medio de esta el grado máximo de objetividad y que trata de minimizar los efectos de la subjetividad en el proceso judicial. En un proceso judicial pueden darse coordinadamente la unión explícita de estas dos verdades, pero no muchas veces es así. El objetivo principal de la verdad en el proceso es que sea encontrada a causa de unos hechos acaecidos y que estos tengan una concordancia directa con el medio de prueba presentado y sustentado ante la autoridad jurídica. (Ruiz M., 2016)

“Los interrogantes que surgen en torno al descubrimiento de la verdad en el proceso penal tienen su origen en un ámbito de crítica cognitiva. La verdad en un asunto sujeto a proceso queda establecida en la sentencia que, a su conclusión, recaerá. Ésta, deberá partir de los resultados de la prueba practicada durante el juicio. Sin embargo, cada hecho que es objeto de prueba puede ser valorado según diferentes criterios, que no se agotan unívocamente en una teoría del conocimiento que pueda reputarse definida e inmune a distorsiones”(Mancuso, 2015 p. 463).

Lo que se muestra generalmente, es que el objetivo principal del órgano con facultades jurisdiccionales es el de poder “determinar un hecho”. Esto se da para considerar que se dé una creencia sobrenatural de una justicia poco alcanzable a causa del raciocinio del juez. (Mancuso, 2015).

Todo orden jurídico-penal busca la verdad, de los cuales Mancuso, Enrique María (2015) habla de 3 niveles de análisis. El primero es enfocado a la verdad como “valor preminente del proceso” para que exista una relación entre la verdad judicial y la investigación científica. En segundo lugar, si las acusaciones formuladas permiten el descubrimiento de la verdad en el caso concreto (aunque más adelante existan divergencias entre estos), y finalmente, si existe un modelo de adhesión del proceso de cognición con referencia a una noción de proceso tipo adversarial. (464-465).

De ese modo, cuando el juez por medio de una sentencia judicial dicte su veredicto, debe basarse en unos hechos reales, verdaderos y que no afecten la verdad procesal. Una verdad que trata de mantenerse sin desvirtuar y que por causa del valor probatorio debe mantener una licitud real e inmaculada.

El juramento

“El vocablo "juramento" del latín iuramentum según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua tiene dos acepciones: "1. Afirmación o negación de algo, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas; 2. Voto o reniego. Por su parte, el María MOLINER, Diccionario del uso del español, t. II, Credos, Madrid, 1998, pág. 128, recoge también dos acepciones: "1. Frase con la que se jura algo. 2. Blasfemia, maldición; expresión proferida con ira contra las cosas sagradas o expresando un deseo insensato o brutal" Por tanto, refiriéndonos únicamente a la primera acepción, por "jurar" entiende: "1. Asegurar o prometer algo solemnemente poniendo a Dios como testigo o garante de lo que se dice o promete. Afirmar o prometer firmemente una cosa. Someterse mediante juramento al cumplimiento de la Constitución de un país a los deberes inherentes a un cargo etc.'?" (González H., 2004 p. 188).

Por lo general, la sociedad occidental se encuentra en un lugar en donde la religiosidad es predominante. Podemos ver el caso de la incursión del catolicismo en tierras indígenas, en donde se enseñaban los Diez Mandamientos. La historia relata que Moisés sube al monte Sinaí para recibir los mandamientos grabados en piedra por el Dios judío. Uno de esos mandamientos es el de no mentir. Bíblicamente, tiende a repetirse que la mentira quebranta el alma humana, y que aquel que jura en vano está pecando en contra de Dios. De igual manera, el Corán hace referencia a la mentira al decir que aquellos que le teman a Dios son verdaderos seguidores de él, mientras que aquellos que mienten no lo son. Podemos ver el grado de sincretismo religioso que busca en última instancia reestablecer los actos morales del ser humano y que este, por medio de un temor reverencial sea un ser apartado de las “actuaciones que le corrompen”. Puede decirse en última

instancia que existe una relación estrecha entre la religión y la verdad o la religión y la pureza de las declaraciones y las actuaciones humanas so pena de recibir un castigo por parte de la deidad.

Ahora bien, la aplicación directa y necesaria del juramento en un proceso legal (sobre todo en el penal) es de vital importancia, debido a que es por medio de la honradez de la palabra del que presenta el medio de prueba (en general el testimonio) que este no se encuentre viciado, y que por medio de alguna deidad o un ente que infunda respeto sacro, el acto solemne mantenga su pureza en el devenir procesal. Un juramento que juega con la moralidad y la muestra de una verdad procesal pura, hace que exista un peso en el interlocutor para su exposición verdadera de los hechos.

Es en el testimonio en donde la prueba de juramento es usada por antonomasia. El Código de Procedimiento Penal Colombiano, en su artículo 389, refiere al juramento como “Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.”. En el ordenamiento jurídico latinoamericano, se castiga la falsedad del testimonio mas no la falsedad del juramento, ya que la figura del perjurio se encuentra de suyo en esta figura per sé.

En la legislación norteamericana, se hace más énfasis en el perjurio que en el juramento como tal. Por ejemplo, el estado de California, en su código penal, hace referencia al perjurio y a su castigo posterior a causa de un juramento falso. Se hace énfasis en que “ninguna persona será condenada por perjurio cuando la prueba de falsedad se basa únicamente en la contradicción por

el testimonio de una sola persona que no sea el acusado. La prueba de falsedad puede establecerse mediante evidencia directa o indirecta.”(Law, n.d.).

Finalmente, el hombre tiende a creer en una figura supra, aunque este no lo admita. Está en su naturaleza. Una figura moral que infunde respeto y que, si se falla, ésta entristecería. Una dualidad, entre lo que es verdadero y lo que es falso, que entra en juego en el momento de definir a este ser como una persona recta y con principios morales férreos y como sus acciones tenderán a repercutir a nivel social y a futuro.

Prueba ilícita o espuria: La teoría del árbol ponzoñoso

Todo medio probatorio debe seguir un camino. Un *iter*. Un camino que debe ceñirse al orden jurídico preestablecido y que sea la licitud quien guie este camino. Pero muchas veces este presupuesto no es cumplido a cabalidad.

Antes de hablar de ilicitud, sería correcto hablar de aquello que es lícito. Lo lícito es la figura que se adapta a la moralidad y que la ley permite este tipo de acto. La existencia de lo que se es justo y su actuar correcto. Entonces aquella prueba que es lícita es aquella que por medio de un actuar conforme a la moral es aceptada en el camino procesal para establecer los hechos concretos y que el juez tenga una plena decisión, basándose en un fallo que incluya una verdad procesal de suyo sin manipulación o contaminada.

La prueba ilícita es “aquella que se obtiene violando los derechos fundamentales de las personas, bien haya sido para lograr la fuente de prueba o bien para lograr el medio probatorio, y su proscripción es consecuencia de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables”. (Parra Q., 2006 p.23)

En muchos casos se ha pensado que el sistema de la libre apreciación de la prueba es un medio que permite “limpiar” la ilicitud de una prueba, pero debe tenerse muy en cuenta que la valoración de la prueba por estar en un sistema de libre apreciación no indica que el juez este obligado a valorar una prueba que haya sido allegada al proceso de forma ilícita, aquí, cabe la pena resaltar que la libre apreciación de la prueba es un sistema en el que únicamente apreciará prueba obtenidas de forma licita, de otro modo estaría violando derechos y principios consagrados en la ley, pues lo que se busca es que el debido proceso no sea vulnerado y por ende no se caigan en imprecisiones y faltas del mismo.

Actualmente, existe un debate por el cual, muchos estados modernos, bajo la premisa “de la defensa social” valoran una prueba sin tomar en cuenta su procedencia, buscando bajo cualquier costa una verdad que satisfaga el proceso. Y esto no puede ser así, pues si bien, el ideal de un proceso es la obtención de la verdad y la justicia, es inconcebible que para llegar a esta se debe utilizar medios que corrompan el acceso a la justicia y que desestimen todo aquello a lo cual un estado debe proteger, la vida digna y la libertad, entonces a pesar de que una persona fuese culpable y hubieren pruebas que lo califiquen como tal si dichas son obtenidas de forma ilegal sería irrazonable que los jueces valoraran esto pues en ese caso sería comparable el delito del primero (el culpable) como la violación de los derechos otorgados por la constitución y la ley.

Puede decirse que la apreciación de la prueba debe ser de manera global, en este sentido buscar la sana critica, de tal modo que una prueba que se allegue a un proceso, deberá ser licita y dicha debe tener concordancia con las demás para así poder obtener la convicción del juez. Sin dejar de lado que antes de allegar una prueba al proceso esta debe estar bajo las normas del debido proceso, es entonces, claro que no solo se refiere a la prueba en sí, sino a la fuente de la prueba, al medio en cómo se obtuvo la prueba, que este último haya sido de forma legal.

Parra Quijano (2006) expone el tema de las EXCLUSIONARY RULES (p. 27), y con este se refiere a que en caso de que una prueba sea allegada de forma ilícita o ilegal o que la prueba en si sea ilícita, esta deberá ser excluida, pues sería irracional pensar que el Estado en cabeza de algunos, decidan un proceso basados en pruebas que no tienen la legalidad establecida, siendo que este (el Estado) más que nadie debe apegarse a dichas normas, para mantener un equilibrio social y democrático, de otra forma no podría exigir que se cumplan sus decisiones porque perdería credibilidad y daría lugar a una desobediencia “justificada” por parte del pueblo, esto tiene una estrecha relación, pues sería irracional pensar que aquel que protege y da las normas bajo las cuales se rige el país sea quien las incumpla. En todo caso, el Estado bajo ninguna circunstancia estará habilitado para valorar o si quiera apreciar una prueba que sea ilícita en si o que sea obtenida de igual forma.

Pues bien, sabemos que el derecho consuetudinario fue el que primeramente se normativizó y que este está absolutamente ligado a todo aquello que consideramos como bien hecho o no, y a pesar de que los años y ciertas normas hayan cambiado, no podemos afirmar del todo que es un derecho totalmente nuevo, sino que por el contrario es un derecho antiguo que se ha adaptado a las nuevas formas de vida y necesidades del ser humano.

Refiriéndonos a esto, también debemos tener claro que el juez, que no es más que un ser humano como cualquiera que es conocedor no solo de la ciencia del derecho sino que tiene un bagaje cultural muy amplio, está sujeto también a prejuicios como cualquier otro, al fin y al cabo no es más que una persona común y corriente, la cual ha decidido aceptar el reto de juzgar como verdadero o falso alguna premisa, o de culpar a alguien por un daño ocasionado a los demás, bajo el principio de su íntima convicción, para esto las partes deberán tener pruebas suficientemente sólidas y verídicas y que respeten el derecho a los demás y de esta forma que dicho funcionario de

la justicia pueda tomar una decisión que le dé a cada quien lo justo, por esto mismo se hace tanto énfasis en el hecho de que una prueba ilícita no podrá ser valorada en juicio a razón de que el juez debería guiarse por lo que le demuestren.

De la misma forma en que se trata la ilicitud de la prueba, el ordenamiento jurídico norteamericano trata esta figura por medio de una teoría. La teoría del fruto del árbol envenenado o ponzoñoso, según la cual, cuando se resta mérito a una prueba que se ha obtenido de manera ilegal, esta, le restará valor a las obtenidas legalmente, de modo que estas tampoco serán admitidas. Es entonces, este principio uno de los más importantes actualmente y que ha adquirido su valor a través de los años, pues todo aquellos que demuestre algo (la prueba) deberá tener su sustento de obtención bajo la legalidad, de otro modo, estaría violando los derechos del acusado y en base a esto, estaría actuando igual que el acusado, o sea, yendo en contra de las leyes.

Ejemplos de Derecho Comparado

De manera muy sucinta, se expondrán algunos ejemplos de dicho tema por parte de algunos países.

España

Ley Orgánica del Poder Judicial. Art 11.1

"En todo tipo de procesos se respetarán las reglas de la buena fe. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando derechos fundamentales".

Este citado artículo, para algunos doctrinantes, carece de algún precedente constitucional español, debido a que se toma una propuesta de regulación de la prueba ilícita en un proyecto de reforma a la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 ya derogada. Tiempo después se realiza un

estudio para soportar esta postura y dar a conocer el medio en el cual la prueba ilícita fuera incluida en el ordenamiento español, y lo que hace el artículo de la LOPJ es que se le dé un tratamiento especial a la prueba ilícita, eliminando así el carácter subjetivo referente a las pruebas entregadas por terceros. (González G., 2005)

Estados Unidos

Regla de la exclusión

Regla creada por la Corte Suprema de Los EEUU con referencia a la interpretación a la IV, V y XIV Enmienda de la Constitución y al precedente judicial, imperante figura en este territorio.

A esta regla se le han establecido un sin número de excepciones que permiten la admisibilidad de material probatorio recaudado ilícitamente. Uno de los casos más delicados y de decisión polémica conocida es el caso *Hudson v. Michigan*, en el cual se admitieron y valoraron las pruebas en contra del imputado pese a la violación de la *knock and announce rule* (regla incorporada jurisprudencialmente a la IV Enmienda de la Constitución, la cual prescribe que para que una diligencia de registro e incautación sea válida, los agentes policiales se obligan a anunciar su presencia y esperar 25 segundos antes de ingresar a un inmueble, con el fin de ofrecer a los residentes la oportunidad de abrir la puerta y así poder colaborar con las autoridades) (Caicedo F., 2012)

En Colombia, la Regla de Exclusión tiene una consagración constitucional y regulación legal precisa y minuciosa. El artículo 29 de la Constitución Nacional establece que “es nula de pleno derecho, la prueba obtenida, con violación del debido proceso”

Alemania

El Tribunal Supremo Federal alemán (BGH), ha establecido el principio de la licitud de la prueba en su sentencia de 14 de junio de 1960 (BGHS 14, 358, 365) Estableciendo que “no hay principio alguno del ordenamiento procesal penal que imponga la investigación de la verdad a cualquier precio”.

En este caso el uso dominante de una regla de íntima convicción por parte del juez para su decisión, debe basarse en el criterio de la dualidad de verdades procesales (material y formal), para que este pueda valorar la prueba y este determine a su vez su convicción fáctica. Y como razón de refuerzo.

“En un contexto inquisitivo, el descubrimiento de la verdad material como fin justificaba y amparaba la utilización de todas las pruebas cualesquiera que fuese su forma de obtención”.
(Miranda E., 2010)

Francia

El Código de Procedimiento Penal Francés en su artículo 172.2, determina que, si el Tribunal en su decisión dictamina que, si existen actos lesivos que han violado principios fundamentales o del derecho de defensa, se limita al acto viciado y no se tomara como prueba alguna. Aquí la teoría del árbol ponzoñoso es predominante. (Rives S., 2010)

Canadá

La Constitución Canadiense de 1982 en su artículo 24.2 dice: Cuando un Tribunal llegue a la conclusión de que una prueba fue obtenida de manera que infrinja o niegue derechos o libertades garantizados por esta Carta, la prueba será excluida si se establece que, teniendo en cuenta todas

las circunstancias, su admisión en el procedimiento produciría un desprestigio a la Administración de Justicia”. (Rives S., 2010)

Reino Unido

La Ley de Policía y Evidencia Criminal (Police and Criminal Evidence Act) de 1984 establece que “el Tribunal podrá rechazar una prueba de cargo cuando teniendo en cuenta todas las circunstancias, incluidas aquellas en que fue obtenida, su admisión produciría un efecto tan negativo sobre la limpieza del procedimiento, que el Tribunal no debería admitirla”. (Rives S., 2010)

Colombia

En el caso Colombiano, se empezaría primeramente por una investigación previa, luego una audiencia de imputación de cargos, después una audiencia de acusación, audiencia preparatoria del juicio oral, el juicio oral, la audiencia de reparación integral y finalmente la sentencia. (Avella F., 2007)

Las etapas más importantes durante este proceso, y las concernientes para resolver la pregunta de este trabajo, son las investigaciones previas, la audiencia preparatoria de juicio oral, el juicio oral per sé (exceptuando eso si las pruebas de carácter anticipado y las que son extra procesales). Se conoce y se sabe que estas tres etapas, aunque se encuentran en una cronología impar en el proceso, son aquellas que se identifican en tener las pruebas en el proceso y practicarlas debidamente.

Estas etapas mencionadas, al tener la prueba en común en el proceso, tienen la responsabilidad de mantener la prueba como inmaculada (en principio) en todo el proceso, pero muchas veces no es

así. Hay casos en los que muchas veces se “saltan por la brecha” estos procedimientos y la prueba, siendo ilícita, queda en el proceso como una prueba no alterada, pasando por encima muchas veces de la figura del debido proceso, el principio de proporcionalidad, la teoría del árbol ponzoñoso y la prueba indiciaria.

Ahora bien, ¿Por qué muchas veces ocurre este evento? Todo se debe a momentos de oportunidad y de astucia por alguna de las partes involucradas en el proceso. En este sentido también incluyo al juez en sus actuaciones.

Desde el punto de vista del juez, no es fácil poder descubrir que pruebas fueron tomadas de manera lícita o ilícita y las que pueden ser incluidas en el proceso como prueba inmácula o incluso como indiciaria. Pero según estudios constitucionales y jurisprudenciales dan ciertas pautas para que el abogado y el estudioso de derecho puedan tener ciertas pautas para la clasificación debida de la prueba.

Finalmente, todo recae en la sagacidad de las partes procesales para poder determinar las pruebas. Se sabe que no es un proceso fácil, pero se tienen herramientas para su determinación. El objetivo principal de un proceso es mantener siempre un *iter* en donde la prueba se mantenga de manera intocable y limpia en todo momento, esto implica que en las manos de las partes activas del proceso queda la responsabilidad de mantener los objetos de prueba en un pedestal, y solo en los momentos en los que verdaderamente se necesite estudiar la prueba, sea en los momentos acordes del proceso para hacerlo y el uso debido de estos sea para resolver un caso concreto sin violar un debido proceso ya establecido de carácter constitucional.

Inimputabilidad e interdicción

La existencia de casos de exclusión con respecto a ciertos actos es prevalente en el derecho y su devenir procesal. Uno de ellos es el caso del sujeto inimputable y el interdicto.

La mayoría de los ordenamientos jurídicos de occidente, contemplan en su legislación las figuras de la inimputabilidad y la interdicción. Pero para entender estos conceptos, cabe retomar el análisis conceptual de lo que es la capacidad.

La capacidad jurídica en la persona natural son las aptitudes otorgadas por el ordenamiento para que estos sujetos (poseedores de derechos y deberes) puedan realizar actos conforme a la constitución y la ley. Dichos actos de capacidad son generadores de obligaciones y es deber de cada legislación determinar cuál es la edad necesaria para poder adquirirla plenamente.

Pero existen ciertas excepciones o incluso limitaciones a la regla. Puede ser que en principio se cuente con la edad legal para adquirir la capacidad según la ley, pero se cuente con alguna discapacidad mental o corporal que le impide gozar plenamente de esta.

La palabra interdicción viene del latín *interdictio-onis* que significa prohibición. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como vedar, impedir o no autorizar. De lo siguiente, se puede definir como el impedimento a una persona en la administración de sus bienes y disponer de ellos libremente. (Carbajal y C., n.d.).

“La declaración del estado de interdicción tiene por objeto la protección de la persona y los bienes del mayor de edad que ha caído en estado de incapacidad por alguna de las causas anteriormente mencionadas, esto es, porque se encuentre disminuido o perturbado en su inteligencia; padezca alguna afección originada por enfermedad o deficiencia

persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes(...), designándole a esa persona incapaz un tutor y un curador, para atender debidamente todas sus necesidades y la administración de su patrimonio, toda vez que no puede gobernarse por sí misma” (Carbajal y C., n.d. p. 237).

Otra distinción que debe ser notable es que debe distinguirse la interdicción de la incapacidad de los menores de edad, ya que la interdicción se encarga de aquellos que son mayores de edad, pero que tienen privada su inteligencia por causas patológicas o por vicios. De igual forma, debe realizarse el parangón entre inhabilitación e interdicción, porque la inhabilitación es referida a la comisión de un delito o delitos de naturaleza civil que exigen la privación de facultades de administración de patrimonio. Además, esta inhabilitación es presentada por un juez como consecuencia de una conducta reprochable, mientras que la interdicción es una figura netamente de protección. (Carbajal y C., n.d.).

Gaviria Trespalcios (2005) define aquello que es imputable:

En la teoría jurídica general, la imputabilidad es la síntesis de las condiciones psíquicas mínimas y necesarias, dada la causalidad —el encadenamiento entre el agente y su acto—, que hacen que el delito tenga un autor punible. Imputar (de imputare) es atribuir a otro una culpa, delito o acción. (p.32)

Para que el actuar humano pueda ser configurado como delito deben acontecerse dos cosas.

La primera es que exista una capacidad, y la otra es que exista una violación a la norma jurídica y positivizada. Pero cuando existe la inimputabilidad, hay un tambaleo de la capacidad, ya que el nivel bajo de comprensión del sujeto no le permite comprender que aquel hecho positivizado e

ilícito fuese de carácter punible. De esta manera, esta figura resulta ser un eximente de la responsabilidad penal. (Gaviria T., 2005).

El ordenamiento penal colombiano define en su artículo 33 del Código Penal la inimputabilidad así: *Inimputabilidad*. Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares. No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental.

Pero, ¿Cuál es la relación de inimputable y el interdicto con referencia a la mentira? A que estos sujetos padecen de ciertos trastornos que afectan su mentalidad, ya sean transitorios o permanentes, pero que de una u otra manera no alcanzan a dimensionar el concepto de verdad como es conocido en una realidad social. Estos sujetos tienen una prevalencia durante el proceso que les permite ser aislados o incluso tomados en cuenta, pero con la supervisión de un experto, o su curador previamente designado.

Es decir, que el juez, debe tener cuidado a lo que analizar la prueba de estos sujetos se refiere. Pese que existen diferentes discusiones entre doctrinantes, no se ha sabido clasificar directamente el lugar en donde pertenece el mitómano. Unos dicen que el mitómano es interdicto por su causal patológica, y otros clasifican a él mentiroso compulsivo dentro de la órbita de inimputabilidad por su distorsión de la realidad.

El Testimonio y la búsqueda de la verdad

La prueba testimonial ha sido usada desde la antigüedad por los hombres para poder impartir justicia buscando siempre la verdad sobre un hecho. A lo cual, se reconoce que el testimonio es de bastante relevancia dentro de cualquier proceso de carácter judicial.

Es necesario poder llegar a discernir si un testimonio es basado en la verdad o si por el contrario es un hecho factico producido por el testigo. De igual manera es importante identificar si el testimonio está afectado por algún factor, tales como falta de información, por dolo, posibles factores psicológicos, situaciones sociales, por fuerza; Es de destacar que al rendir el testimonio se puede encontrar el operador público y judicial con un testigo mitómano que al comparecer y rendir la prueba testimonial, hace que esta se convierta en una prueba sin ningún tipo de complicación que no esté sujeta a la realidad o verdad de los hechos discutidos y por lo tanto se debe valorar de manera rigurosa y minuciosa.

Este proyecto tiene como fin el analizar si dentro de continuo avanzar de la justicia se logra poder determinar que un testigo falte a la verdad logre ser detectada antes de que se un fallo judicial, cabe anotar que dentro de muchos procesos judiciales, la prueba testimonial es fundamento de muchos fallos judiciales y es parte importante de andamiaje de la justicia, así mismo se afectan los principios de contradicción y la presunción de buena fe no obstante la relaciones que existen entre las partes se genera una brecha aún mayor.

La prueba testimonial es un elemento probatorio que se usa dentro de los procesos judiciales definido como la declaración que realiza una persona relatando un hecho, del cual ha sido parte o ha escuchado sobre este.

Es de allí la importancia de poder determinar si este es verdadero o no. Así mismo identificar el testimonio si está afectado por algún factor que haga que no esté sujeto a la realidad.

La prueba testimonial ha sido usada desde la antigüedad por los hombres para poder impartir justicia buscando siempre la verdad sobre un hecho. A lo cual hizo que el testimonio haya sido de bastante relevancia dentro de cualquier proceso en antaño. Que igualmente, incluso en ogaño,

siempre ha existido la duda por saber si el testimonio es verdadero, falso o incluso existen ciertas parcialidades. (Lessona, 2006)

Al entrar a analizar un testimonio se debe conocer que existen dos tipos de testigos uno que es quien presencio o fue participe de un hecho y el segundo que corresponde a quien no siendo participe de un acto o hecho ha escuchado sobre una situación. (Arenas S. y Valdés M., 2006)

Al existir dos tipos de testigos es común que se afecten los testimonios por los múltiples factores que hacen que una prueba testimonial no esté sujeta a la verdad. Estos factores son la falta de información, por dolo, o por factores psicológicos como situación social, por fuerza además en este parte también se ve los casos de testigos mitómanos que al presentarlos a las pruebas técnicas para determinar si se dicen mentiras pasan estas sin ningún tipo de complicación.

Es por este conjunto de circunstancias hace que el juez se ve afectado al momento de dar una sentencia, por esto es necesario que desde la parte de selección de testigos por parte del abogado que es el primer filtro. Para analizar de manera minuciosa, critica y objetiva un testimonio. El mismo análisis sirve de punto de partida para poder llegar a refutar una prueba testimonial de la contraparte usando la sana critica. (Arenas S. y Valdés M., 2006).

Los factores que afectan la prueba testimonial que se había mencionado previamente serán ampliados.

Por ejemplo, la falta de información en un testimonio hace que se comenten hechos que pueden estar fuera de contexto además de convertirlos en pruebas testimoniales impertinentes. Las pruebas testimoniales con dolo buscan encubrir a una persona u obtener un beneficio propio pueden ser omitiendo parte de la información o narrando hechos que no están sujetos a la verdad. Por otra parte, los factores psicológicos que afectan a la prueba testimonial son parte mental que es la

alteración psíquica de realidad de la persona puede ser por enfermedades como trastornos afectivos de la personalidad, trastornos de bipolaridad, mitomanía y esquizofrenia creemos que esta parte es bastante complicada para los jueces y abogados dado que el poder demostrar que la persona que no ha sido detectada con estas alteraciones mentales es muy compleja. De allí que el poder analizar la psiquis de los testigos es muy importante para desarrollar un buen juicio. Por el factor de fuerza son muchas veces los testigos a través de amenazas hacen que se cambien la versión de los hechos para así lograr favorecer a la persona que los está coaccionando o a un tercero. (Arenas S. y Valdés M., 2006), (Lessona, 2006), (Hodges y Schaffer., 1994)

Así mismo la jurisprudencia ha hablado Dentro de la sentencia c790/06 se desarrolla la importancia sobre la prueba testimonial de igual manera el impacto que se tiene sobre la calidad del testigo al mismo tiempo desarrolla la implicación que pueda tener en un fallo además de los principios que se vulneran y que son valorado dentro de la prueba testimonial. (Sentencia C790/06, 2006)

Podemos observar también el juez o el investigador será el destinatario, dicho esto se sabe que no es requisito decir que objeto del testimonio sean únicamente los hechos, igual que hechos percibidos, sino también hechos deducidos por el de sus propias percepciones dice Carnelutti que al negarse que la sola percepción sea suficiente para que haya testimonio , sin embargo la calidad desestimó solo se obtiene cuando el juez lo declara así, otra característica es que no tiene que crear efectos jurídicos sobre aquel.

En el testimonio técnico, el cual se refiere a las personas especializadas en algún tema o especialidad, los cuales darán un preciso testimonio de importante valor para la decisión que llegue a tomar el juez, ad más de que no es necesario que este reglamentada, dado que busca es

fundamentar el valor probatorio de las pruebas, se da otro tema como lo es el testimonio de oídas este es que lo que se relata no es el hecho que se está investigando o el que se pretende demostrar. Hecho antiguo el cual se entiende como un hecho muy antiguo de lo que resulta, que el juez este en libre albedrío para tomar las decisiones basándose en esos hechos antiguos, el rumor público se trata de un hecho social vago e indeterminado, de origen desconocido, no sobre la existencia de un hecho sino sobre la posibilidad de que haya existido. Se habla de varias clases de testimonios y testigos algunos de estos son testigos procesales o judiciales y extraprocesales, extrajudiciales, o, privados. Se habla también de testimonio de parte y testimonio de terceros. Igualmente existe el testimonio escrito y oral estos con mayor importancia (E.Hernando, 2006)

El numeral primero del artículo 2 del Acto Legislativo 03 de 2002, el cual reformó la Constitución Política Nacional, establece que es función de la Fiscalía general de la Nación, solicitar al juez a que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas. Así mismo la Ley 1142 de 2007 la cual reformó parcialmente disposiciones tanto de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), como la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), el cual establece funciones dentro del proceso judicial, así como la actuación del juez, partes, víctimas e intervinientes, con el fin de controvertir las pruebas que deban ser practicadas, así como la importancia, preservación de la prueba dentro de la actuación penal.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Penal Colombiano, en su artículo 383 señala la obligación de rendir testimonio de la siguiente forma “Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales”. Para definir lo que es un testimonio, existen

diferentes conceptos, por ejemplo, el Dr. Devis Echandía, el testimonio “es un medio de prueba que consiste en la declaración representativa que una persona, que no es parte en el proceso en que se aduce, hace un juez con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza”. Según Tulio Enrique Liebman, “El testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de los mismos a otros”. Para el tratadista Jairo Parra Quijano, “el testimonio es un medio de prueba que consiste en el relato que un tercero le hace al Juez”, no obstante, hay ciertas clases de testimonios que prevalecen entre ellos tales como las que menciona el Dr. Yesid Reyes Alvarado en el libro titulado “la prueba testimonial”, por lo cual a continuación se hará una descripción de las clasificaciones otorgadas por el autor a fin de establecer la importancia que tiene dentro de este trabajo el hacer un recuento de lo que se ha considerado es una prueba testimonial en la legislación actual.

Testimonio según la edad: Cuando se hace referencia a la influencia que la edad supone a la hora de rendir un testimonio, se alude a los cuidados que el funcionario debe tener al momento de valorar, las declaraciones tanto de los menores como de aquellos que reciben el calificativo de ancianos.

La Universidad Autónoma de Bucaramanga – Facultad de Derecho – Centro de Investigaciones Socio Jurídicas “Laureano Gómez Serrano” argumenta que no puede darse crédito a los testimonios rendidos por personas que puedan ser consideradas como “niños o ancianos”. a) El testimonio de niños o menores: La crítica fundamental que se hace a los testimonios rendidos por menores, es la de que ellos son seres con escaso desarrollo intelectual, por lo cual sus razonamientos son inmaduros y con notable tendencia a la ficción, buena parte de la doctrina afirma que estos testimonios no merecen credibilidad y quienes los rinden se consideran malos testigos. De otro lado, se menciona como principales causas de la falta de sinceridad del menor, el

temor a un castigo, la mentira defensiva, la satisfacción de un vicio, la presión de la sugestión y la mentira sugerida a través de preguntas. Pero, ¿quiénes son considerados menores? De acuerdo a la Legislación Civil Colombiana señala que se es mayor de edad a los 12 años. Este criterio se mide a través de una tabla que determina el Cociente Intelectual (CI) de las personas de acuerdo a su edad. Con relación al CI, los psicólogos han tratado de medirlo y determinarlo de manera cuantitativa teniendo en cuenta los factores que conforman la inteligencia. Para ello, estos profesionales utilizan las pruebas de Coeficiente de inteligencia para determinar el nivel que alcanza una persona en habilidades como comprensión y razonamiento. Estas pruebas constan de ciertas preguntas y tareas, usualmente verbales y de desempeño, que son indicadores del funcionamiento intelectual en estas áreas.

De acuerdo con Piaget y Kohlberg, el desarrollo moral coincide con el desarrollo cognoscitivo. El desarrollo moral se ve influido por el nivel de madurez del niño, las destrezas para asumir el rol social y la interacción con adultos y otros niños. De otro lado Kohlberg define la moralidad como un sentido de justicia, amplía el punto de vista de Piaget para incluir seis etapas de razonamiento moral organizado en tres niveles: Moralidad pre convencional, moralidad convencional y moralidad.

El testimonio, es parte importante de cualquier proceso judicial. Por medio de esta prueba por antonomasia puede trazarse la hoja de ruta que encaminará la decisión procesal y por ende poder encontrar aquellos hechos que se presumen ciertos que dieron motivo a esas actuaciones para su póstuma decisión.

Al realizar un acto retrospectivo, es importante reconocer que para el tema de estudio el proceso de testimonio y como éste se desenvuelve en un proceso judicial (en este caso de derecho penal.

Y para ser específicos, en la órbita del sistema penal acusatorio colombiano) es importante saber que este elemento probatorio por antonomasia es el testimonio y la línea que la confesión bordea. Es bien sabido que testimonio y confesión son dos cosas totalmente diferentes, pero tienen unos patrones que comparten. Pese a su diferencia, ambas guardan un lado oscuro que muchas veces es manipulado para ocultar la verdad. La mentira y el engaño son recurrentes en estas prácticas, y muchas veces las decisiones judiciales pueden verse mermadas por solo un pequeño engaño.

Durante el pasar del tiempo, el uso recurrente de aparatos electrónicos para la verificación de la verdad ha sido una medida para encontrar la verdad por parte de los entes tanto policiales como judiciales. Pero, ¿Que verdad están buscando y que verdad encuentran?

Los testigos falsos

El testimonio es la relación directa entre el abogado, los hechos y los sujetos que tienen relación directa o indirecta con estos, y que por medio de los anteriores pueden usar un medio oral o escrito para su debida expresión. Es por eso que es deber del abogado el poder preparar a aquellos testigos para el dictamen correspondiente.

No obstante, la palabra “preparar” tiene una connotación distorsionada dentro del ámbito probatorio. Es obligación del abogado escuchar debidamente los hechos acaecidos durante el tiempo espacio real concreto y como los testigos pudieron contemplar estos hechos para su posterior muestra en el proceso. Ahora, es deber del abogado poder usar la línea temporal y detallar aquellos hechos que le son beneficiosos en el proceso.

A ningún abogado le gusta perder, pero es necesario que al preparar al testigo para que este rinda su testimonio, este no puede basarse en mentiras, solo en la necesidad de la supresión de algunos hechos.

Es aquí donde se entra en la órbita de los testigos falsos. Testigos que han sido manipulados de un grado tal que desde el juramento mienten.

Sus mentiras tienden a ser repetidas y la malversación de los testimonios en cuanto a los hechos puede verse perjudicada.

Como se observó previamente, antes de rendir testimonio frente al juez, es necesario el juramento. Este juramento que debe ser solemne y que busca que se proteja la verdad procesal, puede verse vulnerado por el testimonio de turno, que, en vez de relatar unos hechos ciertos, comunes y verdaderos, maneja la situación a su antojo por medio de falsedades a corto plazo.

Los testigos falsos pueden darse por causa del abogado al inducir al testigo a que mienta, o que la persona mienta por beneficio o sufra un trastorno o patología que nadie conoce.

La necesidad y poder de los entes de control, aquellos que regulan los actos testimoniales, deben estar alerta ante cualquier cambio. La mentira son argumentos falsos y a corto plazo, así que siempre es bueno socavar la verdad en cuanto a estos temas. Los hechos nunca se olvidan, mientras que la invención de estos sí.

La legislación penal colombiana, en cuanto al manejo de los falsos testigos se distribuye de la siguiente manera:

El art. 442 del Código Penal Colombiano, establece que el “FALSO TESTIMONIO: El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

El delito de falso testimonio, como lo dita Bernal Ayala (2014), se trata de un delito de mera conducta. Un delito que es realizado de manera instantánea y que no admite tentativa para la comisión del hecho.

La Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-616 de 1997, se refiere a la importancia del juramento al momento del testimonio, y como la carencia de este puede afectar dicho mecanismo.

“La garantía de veracidad por la que propende el juramento como medio de prueba, encuentra su concreción en los tipos penales que sancionan el faltar a la verdad en las afirmaciones que se profieran bajo este ritualismo. En efecto, nuestro Código Penal consagra de manera general el delito de falso testimonio que reprime la conducta de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente, en desarrollo de alguna actuación judicial o administrativa llevada a cabo bajo juramento (art. 172 C.P.). Y adicionalmente tipifica también, como delitos contra la administración de justicia, la falsa denuncia y la falsa denuncia contra persona determinada (arts. 166 y 167 C.P.).

Obviamente, la responsabilidad penal anterior tiene cabida frente al llamado juramento asertorio, esto es, aquel que se refiere a la verdad sobre hechos del pasado o del presente; no opera frente al juramento promisorio, que es aquel que mira a que el juramentado asegure el cumplimiento de una obligación futura, como el que se presta cuando se va a tomar posesión de un cargo público.”

Pese a que existe una tradición inquisitorial, este va evolucionando a un sistema acusatorio adversativo. Este cambio lo podemos ver según la sentencia 33118 de mayo 15 de 2013-Corte Suprema de Justicia, Sala de casación penal:

“En el proceso penal de la Ley 600 de 2000, la prueba se produce desde la fase de indagación preliminar, y por supuesto a partir del instante en que se declara formalmente abierta la investigación penal, sin necesidad de que se repita en el juicio, pues impera el principio de permanencia de la prueba, a condición de que los sujetos procesales hayan tenido la posibilidad jurídica de controvertirla (L. 600/2000, art. 401). En cambio, en el sistema procesal de la Ley 906 de 2004 se realizan “actos de investigación”, de manera que por regla general únicamente se considera prueba la que se practica en el juicio (art. 374), y por ello es imperativa la cláusula según la cual la “sentencia condenatoria no podrá fundarse exclusivamente en pruebas de referencia”. Esa afirmación tiene razón de ser en el principio de contradicción como condición axiológica de la controversia procesal, debido a que en la Ley 600 de 2000 la confrontación es continua, mientras que en la Ley 906 de 2004 se concentra en el juicio penal, por principio único escenario en que se materializa la prueba como medio de aproximación racional a la verdad.” (Como se cita en Ayala Bernal, 2014).

Para que en Colombia pueda existir la tipificación directa del falso testimonio, hay dos momentos: El primero es cuando el testigo rinde su versión de los hechos ante juez o autoridad judicial y exista un sesgo de información por parte de este, y Segundo, cuando el testimonio es practicado en la audiencia de juicio oral, y se demuestra que dichas afirmaciones carecen de verdad. (Ayala Bernal, 2014)

La mentira y su incidencia en el proceso

Detección del mentiroso

Hay distintas maneras de detectar a un mentiroso. Pero antes de comenzar, cabe aclarar que los métodos utilizados para la detección de la mentira son de probabilidad baja. Esto no quiere decir que no funcionen, esto es referido a que los datos obtenidos se dan a causa de patrones que poseen la mayoría de los seres humanos y muchas veces estos o pueden ser burlados o incluso la carencia de estos al momento de detectar la mentira o la verdad pueden ser nulos.

Existen diferentes formas de detectar a un mentiroso: Por medio del estudio de un lenguaje verbal y no verbal (como se estudió en el capítulo dos de este trabajo), por medio de unos *test* de relación (Prueba ATRAMIC entre otras) y (algunos doctrinantes difieren sus opiniones aquí) los dispositivos para encontrar la verdad como lo son el *EyeDetect* y el polígrafo o detector de mentiras.

Los medios mencionados anteriormente pueden ser usados durante la etapa testimonial por parte del abogado o en algunos casos por el investigador de turno. Pero eso sí, estos elementos no pueden mermar o interferir con los hechos reales de los espectadores. Es deber y responsabilidad de mantener el principio tanto del debido proceso como de la licitud de la prueba en condiciones intactas.

Instrumentos tecnológicos en búsqueda de la verdad

La verdad en antaño: La Ordalía.

El poder religioso y su mandato en la gente fue tan relevante, que estos asociaban al supremo Dios como fuente de verdad y castigador de la falsedad y la mentira.

“Las ordalías consistían, básicamente, en someter al sospechoso de engaño a una peligrosa prueba. Si salía indemne de la misma, su inocencia quedaría entonces probada; de lo contrario, sería juzgado culpable y ajusticiado” (Alonso D, 2009 p. 17).

Alonso Dosouto (2009), expone que, según Tomás y Valiente (1994) que las ordalías consistían en “...invocar y en interpretar el juicio de la divinidad a través de mecanismos ritualizados y sensibles, de cuyo resultado se infería la inocencia o la culpabilidad del acusado. No cabe duda del carácter mágico e irracional de estos medios probatorios...” (Citado en Alonso D, 2009 p.18).

En el oscurantismo, se forzaba a los criminales a tocar una barra de acero caliente para ver si estos se quemaban. Si los quemaban, estaban mintiendo. De igual forma, algunos consideran que las prácticas de la ordalía no hacen énfasis en la culpabilidad de la gente desde un punto de vista psicológico, sino que tiende a derivarse de la superstición religiosa (Trovillo, 1939).

Los seres humanos somos seres complicados. La verdad no es algo que pueda ser detectado con una maquina

Descubrimiento de la verdad en la época contemporánea

EyeDetect

“Los ojos no mienten” es el Slogan del nuevo detector de mentiras que está incursionando el mercado contemporáneo. Converus, una empresa encargada en la manufactura de productos para detectar la mentira, lanza al mercado el nuevo producto revolucionario. Su nombre es el EyeDetect y promete encontrar la verdad dejando enterrado a su antecesor el polígrafo.

Esta compañía asegura que puede obtenerse una precisión de medida del 86% y en poco tiempo.

El uso es muy sencillo. Al sujeto entrevistado se le sitúa al frente de una pantalla con el dispositivo rastreador de ojos mientras que se le hace un cuestionario de preguntas falsas o verdaderas sea según el caso. El software usado en esta práctica usa algoritmos matemáticos complejos para determinar si se está mintiendo o no.

Dicha compañía asegura que es un método más económico, de alta precisión, no intrusivo (que no es necesario conectar implementos en el cuerpo) e incorruptible e imparcial.

EyeDetect en Colombia: ¿Posible uso como prueba legal?

El Código de Procedimiento Penal Colombiano, no admite como prueba en el ámbito penal el uso de polígrafo. Pero los tiempos cambian. Han cambiado tanto que han permitido que exista un procedimiento en donde, la realización de la prueba, no se encuentra algún contacto humano, solo un supervisor para la revisión de la máquina. Esto puede cambiar la visión del legislativo en cuanto a descubrir la verdad se trate. Dichas pruebas han sido de difícil desvirtuación, y los que ya la han probado se han encontrado satisfechos con los resultados. ¿Será tiempo para que el creador de leyes aplique esta medida como método probatorio en un futuro no tan lejano? (Digital, 2016)

Polígrafo y su evolución

Historia del Polígrafo

Los avances tecnológicos han sido constantes, tanto así que entre el siglo XIX y siglo XX, John Augustus Larson (1892-1965) fue el inventor del polígrafo. Psicólogo de la universidad de Berkeley y empleado a medio tiempo del Departamento de Policía de Berkeley, inventó una máquina capaz de poder “detectar mentiras” y poder ayudar al departamento y a sus policías en los interrogatorios a criminales. (Comes Alive, 2014)

Larson se dio cuenta progresivamente en los interrogatorios de los criminales, que estos tenían problemas al resolver las preguntas realizadas en dicho procedimiento. Tanto así que los que estaban puestos en tela de juicio presentaban problemas de ritmo cardiaco, sudoración excesiva, cambio de temperamento e incluso respiratorio. Es por esto que Larson realizó una maquina capaz de detectar estas anomalías durante el interrogatorio y así poder detectar rápidamente al “mentiroso”.

En 1966, Grover Cleveland Backster Jr, un investigador de la CIA decidió conectar el detector de mentiras a una planta de su escritorio, con tan mala suerte que el polígrafo respondió los estímulos creados por la planta, tanto así que les contó a todos en su departamento lo que estaba sucediendo, pero francamente, nadie le escucho, y desde ese momento la gente cree que el polígrafo puede hacer cosas imposibles. (Eells, 2013)

Pero tiempo después, el invento de Larson se hizo tan popular que muchas de las estaciones de policía empezaron a utilizar su invento. Incluso Larson se preocupó tanto, pese a que su invento no tenía peso científico real, llamo a su propio invento: Un monstruo Frankenstein. (Adler, 2007).

Personas veraces han fallado el polígrafo muchas veces, solo por el hecho de estar nerviosas o sudorosas. Pero hay algunos que han vencido el polígrafo porque sus actitudes es mantenerse bajo calma. Algunos criminales han usado esta técnica, como por ejemplo Gary Ridgway, más conocido como el “asesino de Green”, o incluso el asesino serial Charles Cullen, “el ángel de la muerte” (BBC, 2013), (Philadelphia, 2013)

¿Pero por qué este instrumento es tan popular en la órbita del derecho en general? Porque los medios de comunicación hacen que este instrumento pseudocientífico tenga mayor relevancia y sea

creíble a toda costa. Hace creer que este aparato tiene una “ultima ratio” y que nadie puede contradecir lo que dice.

Tanto así, que, en derecho comparado, Estados Unidos tiene en su sistema legal tan incrustado la figura del polígrafo, que incluso, en Massachusetts usan el polígrafo para establecer causa probable. En el estado de la Florida los agresores sexuales necesitan tomar la prueba, e incluso las agencias gubernamentales prueban este dispositivo con alrededor de unas 70.000 personas. (Florida Senate, 2012), (Stromberg, 2014)

Abuso y desmitificación del polígrafo

El polígrafo y su incidencia en los medios de comunicación

Los medios de comunicación son enfáticos al argumentar que la verdad puede ser encontrada por medio de las tecnologías poligráficas, pero en este caso, es incierto. Como se dijo anteriormente, la poligrafía no alcanza un nivel alto de certeza, es solo un aparato de medición fisiológica que no da luces para ser recipiente directo de la verdad.

Los medios empujan a este dispositivo pseudocientífico a tal grado que su verdad tiende a ser absoluta una “ultima ratio” si se quiere decir, pero lamentablemente esta es mermada y tiene muchas falencias. La necesidad de empujar este invento por parte de los medios de comunicación es reiterativa, tanto así que la gente tiende a creer en la falacia que si existe respuesta en el detector poligráfico es verdad.

Poligrafía en Colombia como método probatorio en el proceso penal

La Corte Suprema de Justicia argumenta que “En suma, todas esas razones llevan a la Sala a colegir que el polígrafo no es admisible como medio de prueba en el contexto de la teleología de

la investigación penal y por esa razón se abstiene de desarrollar el segundo punto relacionado con su confiabilidad, que es de carácter técnico-científico, enfatizando que los motivos que llevan a descartar su uso dentro del proceso penal nada tienen que ver con su empleo en otras áreas, como ocurre con los procesos de selección de personal.” (CSJCol, 2008).

En el ordenamiento jurídico colombiano, existen una serie de dificultades para admitir la prueba poligráfica como medio de prueba, todo esto se debe a que La ley 906 de 2004, el artículo 356 ordinal 4° crea ciertas limitaciones a lo que procede en hechos y circunstancias. Por esta razón al estudiar el caso concreto, el polígrafo no es fuente concreta de determinación en los casos colombianos, pero hay momentos en los que, la influencia de otros países hace que el uso de estos instrumentos sea creíble y muchas veces es practicado guardando una falsa expectativa.

CONCLUSION

La complejidad del cerebro humano hace que ningún medio electrónico o incluso la detección de la mentira por medio de un lenguaje verbal o no verbal sean suficientes para encontrar una verdad en el sujeto.

Casos como el de Tania Head (portavoz de las víctimas del 11/S cuando nunca estuvo allí), Frank Abagnale Jr, Ferninand Demara (Timadores a nivel profesional. Se hicieron pasar por muchas profesiones y robaron millones de dólares), Amina Abdallah Arraf al Omari (creación de la invención de Tom MacMaster arguyendo que era una mujer lesbiana en la ciudad de Damasco, Siria), Frederic Bourdin (El hombre que cambió su identidad más de 500 veces. Apodado “El Camaleón”) son la punta del iceberg de aquellos que patológicamente supieron engañar a un sistema, que como argüiría Foucault, está siempre vigilante.

Si estudiáramos estos casos a nivel nacional, mencionaríamos el, caso de Odebretch Vs. Pizano en el año 2018, en donde las pruebas testimoniales tambalean en los tribunales judiciales, y en donde el mismo fiscal general actual esta inmiscuido en curso dentro de este proceso y puede manejar pruebas a su antojo debido a la cercanía con la víctima, y tiene la tarea de ser ente investigador. Una absurdez. O casos de aprehensiones injustas por parte de las autoridades policiales a Mateo Gutiérrez o Jóvenes estudiantes de universidad pública que fueron fichados como miembros de grupos irregulares y del Profesor Universitario Miguel Ángel Beltrán, que según unas supuestas pruebas los inculpaban en algunos hechos delictuales, cuando en realidad ciertos hechos verídicos desmitificaron esto.

La afectación de la mentira en estrados judiciales es mucho peor, ya que lastima los intereses del proceso y de las partes. No hay respeto al debido proceso ni al principio cabal de la licitud de la prueba. Es cuestión de los abogados, jueces y el aparato judicial el estudio en profundidad de las afirmaciones obtenidas y expuestas en un proceso legal y evitar el mínimo de afectación en esta.

En el derecho penal colombiano no es aplicable algún tipo de dispositivo para encontrar la verdad en el caso al que el testimonio se refiere, debido a que ningún instrumento electrónico puede determinar con veracidad las afirmaciones del testigo inmerso en el proceso penal. De igual forma, no existen casos registrados (no al menos en Colombia) en donde haya existido la testificación de una persona que sufre de mitomanía y que esta haya sido aceptada como prueba lícita. Pero, el registro con referencia a las personas que han manipulado su testimonio frente al proceso judicial penal son muy pocas, dando así laxidad en el aparato judicial para interponer medidas más fuertes en estos casos concretos.

El desarrollo de una maquinaria compleja como lo es el EyeDetect y el Polígrafo, es inferior haciendo referencia a la capacidad cerebral. Como se advierte incluso diciendo que la detección de la mentira por un lenguaje tanto verbal como no verbal es en algunos casos no concluyente debido a que no pueden equipararse estos estudios como exactos, sino como el seguimiento de patrones que la mayoría de los seres humanos tienen y que es representativo, lo mismo pasa con el uso de estas máquinas.

Puede decirse que estamos en una etapa de la civilización que no podría demostrar la verdad por el uso de un artefacto. Tal vez el devenir tecnológico en un futuro se pueda demostrar lo contrario.

Mentir siempre será de humanos. No podemos erradicar la mentira de estos. Es algo que siempre estará de suyo y lo acompañará a este hasta el fin de sus días. La semiosis discrusal siempre será una labor compleja por parte de los investigadores, en donde muchas veces tienden a analizar datos complejos y no se llega a un resultado netamente exacto, pero con grandes probabilidades de esclarecer ciertos hechos concretos. Pero pese a que exista una mentira, siempre existirá el otro sujeto para desvirtuarla, tendiendo como estandarte que la verdad siempre prevalecerá.

BIBLIOGRAFIA

2008. Corte suprema de justicia, sala de casación penal. Proceso 2647. Bogotá D.C.
- Adler, K. (2007). *The Lie Detectors: The History of an American Obsession*. New York: Free Press.
- Alonso-Cortés, Á. (2007). Origen y evolución del lenguaje. *Revista de Libros*. Retrieved from <https://www.revistadelibros.com/articulos/origen-y-evolucion-del-lenguaje>
- Alonso D, H. (2009). Los policías como detectores del engaño: Investigación en torno al efecto del sesgo del investigador, 345.
- Arenas S., J., & Valdés M., C. E. (2006). *LA PRUEBA TESTIMONIAL Y TECNICA*. Bogota D.C.: Universidad del Rosario-Bogotá.
- Ariely, D. (2012). *Por que mentimos, en especial a nosotros mismos*. (1st ed.). Titivillus.
- Avella F., P. O. (2007). *Estructura del Proceso Penal Acusatorio* (Primera). Bogotá D.C. : FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Retrieved from www.fiscalia.gov.co
- Ayala B., F. F. (2014). *El Falso Testimonio en el Sistema Penal Acusatorio* (Tesis de Posgrado) Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.
- BBC. (2013). The Curious Story of How the Lie Detector Came to Be.
- Caicedo F., C. E. (2012). La Regla de Exclusión. Retrieved July 26, 2018, from <http://blogs.portafolio.co/juridica/la-regla-de-exclusion/>
- Carbajal y C., H. P. (n.d.). ANALISIS CRÍTICO Y CONSTRUCTIVO DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE INTERDICCION. In *HOMENAJE AL MAESTRO JOSE BARROSO FIGUEROA* (pp. 235–250). Mexico D.F. Retrieved from www.juridicas.unam.mxhttp://biblio.juridicas.unam.mx
- Caro E., N. R. (2013). La carga de la prueba frente al principio de presunción de inocencia en el estado colombiano. *VERBA IURIS*, 29, 31–42. Retrieved from <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/29/La-carga-de-la-prueba-frente-al-principio-de-presuncion-de-inocencia-en-el-estado-colombiano.pdf>
- Catalán G., M. (2014). *ANTROPOLOGÍA DE LA MENTIRA- Seudología II*. MADRID: VERBUM.
- Catalán G., M. (2017). *Mentira y poder político. Seudología VII* (1st ed.). MADRID: EDITORIAL VERBUM.
- Central, R. (2015). Mitomanía: Causas, síntomas y tratamiento. Retrieved June 26, 2018, from <http://www.lostiempos.com/oh/tendencias/20151121/mitomania-causas-sintomas-tratamiento>
- Comes Alive, A. (2014). The invention of the polygraph.
- Corrales N., E. (2011). El lenguaje no verbal: un proceso cognitivo superior indispensable para el

- ser humano. *Revista Comunicación*, 20(1), 46–51. <https://doi.org/0379-3974>
- Delbrück, A., & Walser, H. H. (1891). *Die pathologische Lüge und die psychisch abnormen Schwindler. Eine Untersuchung über den allmählichen Uebergang eines normalen psychologischen Vorgangs in ein pathologisches Symptom, für Aerzte und Juristen*. Stuttgart: Enke.
- Digital, R. B. R. (2016). Ya está en Colombia Eye Detect, la nueva tecnología para la detección del engaño. Retrieved July 27, 2018, from <https://www.bluradio.com/lanube/ya-esta-en-colombia-eye-detect-la-nueva-tecnologia-para-la-deteccion-del-engano-120757>
- E.Hernando, D. (2006). *TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA*. Bogota D.C.: Biblioteca Juridica.
- Eells, J. (2013). The Lives They Lived. Retrieved July 27, 2018, from <https://www.nytimes.com/news/the-lives-they-lived/2013/12/21/cleve-backster/>
- Ekman, P. (2011). *COMO DETECTAR MENTIRAS. Una guía para utilizar en el trabajo, la política y la pareja*. Barcelona, Espana: Paidos.
- Fajardo U., L. A. (2009). A PROPOSITO DE LA COMUNICACION VERBAL. *FORMA Y FUNCION*, 22(2), 121–142. <https://doi.org/0120-338X>
- Flores Colombino, A. (2011). La Mentira, 1–7.
- Florida Senate. (2012). Chapter 948 Section 30 - 2012 Florida Statutes - The Florida Senate. Retrieved July 27, 2018, from <http://www.flsenate.gov/Laws/Statutes/2012/948.30>
- Fossi, J. (2014). *Conceptos jurídicos. Lecciones de Teoría del derecho (Extracto de obra)* (1st ed.). Venezuela: Livrosca. Retrieved from <http://josuefossi.blogspot.com/2016/01/normas-regulativas-normas-constitutivas.html>
- Gavilán P., V. M. (2012). *El pensamiento en espiral*. Santiago, Chile: Centro de Documentacion Mapuche- ÑUKE MAPUFÖRLAGET. Retrieved from http://www.mapuche.info/wps_pdf/gavilan121217.pdf
- Gaviria T., J. (2005). LA INIMPUTABILIDAD: CONCEPTO Y ALCANCE EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. *Revista Colombiana de Psiquiatría. Suplemento*, XXXIV(1), 26–48. Retrieved from <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34s1/v34s1a05.pdf>
- González G., J. M. (2005). EL PROCESO PENAL ESPAÑOL Y LA PRUEBA ILÍCITA. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 18(2), 187–211. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502005000200009>
- González H., E. (2004). JURAMENTO Y LEALTAD A LA CONSTITUCIÓN. *Revista de Derecho Politico*, (60), 185–242. Retrieved from <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-2004-60-243CB07D&dsID=PDF>
- Healy, W., & Gault, R. H. (2004). *PATHOLOGICAL LYING, ACCUSATION, AND SWINDLING A STUDY IN FORENSIC PSYCHOLOGY*. (Kessinger Publishing., Ed.). Retrieved from <http://www.bookwolf.com/Wolf/pdf/WilliamHealy-PathologicalLying.pdf>
- Hodges, D., & Schaffer. (1994). *Diagnostic And statistical manual of mental disorders*. Boston

MA.

Law, C. (n.d.). Law Section. Retrieved July 26, 2018, from http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?sectionNum=118&highlight=true&lawCode=PEN&keyword=oath

Lessona, C. (2006). *LA PRUEBA TESTIMONIAL* (1st ed.). Bogota D.C.: Leyer.

López P., R. (2011). Club del Lenguaje No Verbal. *Kiness Club Del Lenguaje No Verbal*, 86. Retrieved from http://www.clublenguajenoverbal.com/wp-content/uploads/descargas/ClubLNV_2011.pdf

Mancuso, E. M. (2015). Cosa juzgada penal, verdad procesal y verdad material. *Justicia*, (2), 461–478. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=113860836&lang=es&sitelive>

Manghera, J. P. (2016). Mitomanía y Cleptomanía (del derecho y al revés). Retrieved June 26, 2018, from <http://www.salta21.com/Mitomania-y-Cleptomania-del.html>

Martínez S., J. M. (2005). *La Psicología De La Mentira*. Barcelona, Espana: Espasa Libros S.L.U.

Mendiola, I., & Goikoetxea, J. (2006). Sociología de la mentira, 1–10.

Miranda E., M. (2010). LA PRUEBA ILÍCITA: LA REGLA DE EXCLUSIÓN PROBATORIA Y SUS EXCEPCIONES. *Revista Catalana de Seguretat Publica*. Retrieved from <https://www.raco.cat/index.php/rcsp/article/viewFile/194215/260389>

Montalbano, S. A. (n.d.). El Síndrome mitómano. Retrieved June 26, 2018, from <http://gabinetedepsicologia.com/el-sindrome-mitomano-psicologos-madrid-tres-cantos#comment-87585>

Navarro, R. (2016). La Mitomanía.... Retrieved June 26, 2018, from <https://rafonavarro.wordpress.com/2016/02/11/la-mitomania/>

Nino, C. S. (n.d.). LOS CONCEPTOS DE DERECHO. Retrieved from <http://www.stafforini.com/nino/Nino - Los conceptos de derecho.pdf>

P, C. (n.d.). Mentira cultural. Retrieved June 26, 2018, from <http://www.cuartopoder.mx/mentiracultural-215953.html>

Parra Q., J. (2006). *Manual de Derecho Probatorio* (Décimo Qui). Bogota D.C.: Librería Ediciones del Profesional Ltda.

Paulhus, D. L. (1984). Two-component models of socially desirable responding. *Journal of Personality and Social Psychology*, 46(3), 598–609. <https://doi.org/10.1037/0022-3514.46.3.598>

Perales V., P. (2003). Derecho, racionalidad y comunicación social : ensayos sobre filosofía del derecho. Explicación de la teoría de Aulis Aarnio. *Criterio Jurídico*, (3), 7–33.

Perez P., J., & Merino, M. (2013). Definición de verdad - Qué es, Significado y Concepto. Retrieved July 24, 2018, from <https://definicion.de/verdad/>

- Philadelphia, P. (2013). *WHYY*. Philadelphia.
- Poles, D. (2010). MITOMANÍA. *REVISTA ESPERANZA*, 9(1). Retrieved from <https://revistaesperanza.com/mitomania.htm>
- Raudales, J. (2018). Mitomanía económica. Retrieved June 26, 2018, from <http://www.proceso.hn/criterios1/34-julio-raudales/mitomania-economica.html>
- Rives S., A. P. (2010). Reflexiones sobre el efecto reflejo de la prueba ilícita. *Noticias Jurídicas*. Retrieved from <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4605-reflexiones-sobre-el-efecto-reflejo-de-la-prueba-ilicita/>
- Ruiz M., J. A. (2016). LA VERDAD EN EL DERECHO. *Intersticios Sociales*, (12). Retrieved from http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642016000200002
- Sabater, V. (2018). El cerebro de un mentiroso funciona de manera diferente. Retrieved July 20, 2018, from <https://lamenteesmaravillosa.com/el-cerebro-de-un-mentiroso-funciona-de-manera-diferente/>
- Simmel, G. (1986). *Sociología*. (A. Madrid, Ed.). Madrid.
- Soriano C., C. (2016). SOBRE DERECHO Y VERDAD II. GENEALOGIA(S) DE GERMAN SUCAR Y JORGE CERDIO (EDS). *ISONOMÍA*, 44, 201–207. Retrieved from <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363645477009>
- Stromberg, J. (2014). Lie Detectors: Why They Don't Work, and Why Police Use Them Anyway. *Vox*.
- Tobón de Castro, L. (2001). *La lingüística del lenguaje. Estudios en torno a los procesos de significar y comunicar*. Bogota D.C.: Universidad Pedagógica Nacional.
- Trovillo, P. V. (1939). *History of Lie Detection. Journal of Criminal Law and Criminology* (Vol. 29). Retrieved from <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/jclc>
- Vargas A., E., & García M., P. (2009). ATRAMIC : La mentira informada. *Anuario de Psicología Jurídica*, 19, 125–133.
- Vilchis R., B. T. (n.d.). Pseudología Fantástica - Psicología Puebla. Retrieved June 13, 2018, from <https://www.psicologiapuebla.com/pseudologia-fantastica/>
- Villareal Martinez, R. J. (n.d.). MITOMANIA...EL COLOR DE LA MENTIRA. Retrieved June 25, 2018, from <http://www.psiquiatriaintegral.com/mitomania.php>.